



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho

EL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

Germán Nafarrate León

MEXICO, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S

**EL ARTICULO 82, FRACCION I DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

GERMAN NAFARRATE LEON.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

Ciudad Universitaria, a 17 de mayo de 1985.

SR. DIRECTOR DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director:

El compañero GERMAN NAFARRETE LEON, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional, intitulada "EL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", bajo la dirección del Sr. Lic. Enrique Sánchez Bríngas, para obtener el grado de Licenciado en Derecho.


El Maestro Sánchez Bríngas, me manifestó haber aprobado - la referida Tesis, por lo que, con apoyo en el dictamen de tan distinguido Profesor del Seminario a mi cargo, suplico a usted se sirva ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración de dicho Examen Recepcional.

A t e n t a m e n t e

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

El Director del Seminario
de Derecho Constitucional
y de Amparo.

DR. IGNACIO ORIHUELA.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

EL ARTICULO 82, FRACCION I DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I N D I C E		Pág.
Introducción		1
Capítulo I.- La División de Poderes para el Ejercicio del Gobierno.		5
a).- Poder Ejecutivo y su Evolución Histórica en México.		12
Capítulo II.- Sistemas de Gobierno		24
a).- Sistema Presidencial.		25
b).- Sistema Parlamentario.		37
Capítulo III.- La Nacionalidad y la Ciudadanía Mexicana.		49
a).- La Nacionalidad Mexicana.		50
b).- La Ciudadanía Mexicana.		70
Capítulo IV.- El Artículo 82, Fracción I en sus Orígenes y en la Actualidad		82
a).- La Constitución de 1824.		86

	Pág.
b).- La Constitución de 1857.	87
c).- La Constitución de 1917. El Proyecto de Carranza y el Diario de Debates del Constituyente.	89
d).- Controversias Actuales.	100
Conclusiones.	105
Bibliografía.	111

I N T R O D U C C I O N

En la presente tesis se analiza, entre otras cosas, una de las modalidades en la unipersonalidad del Ejecutivo, como lo es la nacionalidad mexicana por nacimiento de los padres del titular de esta función.

Los diputados del Congreso Constituyente de 1916-1917, creyeron conveniente establecer lo anterior como requisito para el ciudadano mexicano que aspirase al cargo, estableciendo, desde luego, otras fracciones en el artículo 82.

Por otra parte, es necesario hacer énfasis en que el Presidencialismo, como todos los Sistemas de Gobierno, de la ideología que sean, tienen sus fallas naturales. Todo aquello que participa del quehacer humano tiene sus imperfecciones, que son precisamente lo que motivan el intento y logro de correcciones, - que hacen del devenir del hombre un camino perfectible, más no perfecto.

Es indiscutible que la Nación Mexicana surgida del Movimiento de Independencia consumado en 1821, es distinta de la habida - anteriormente bajo el dominio Español. Es a partir de aquel hecho histórico que el Estado Mexicano comienza a delinear su -- formación, yendo de una forma de Gobierno a otra, llegando incluso al Imperio nuevamente. Ello nos dá la idea de que la libertad conseguida por los mexicanos de los españoles fué un logro que una vez obtenido, no logró los frutos que un pueblo libre puede alcanzar. Esto se explica debido a las acechanzas de Dominio bajo las que siempre ha estado nuestro país hasta la - actualidad y que han encontrado eco en grupos de mexicanos que

buscan acrecentar sus posesiones y riquezas a costa del beneficio de las mayorías.

A pesar de ello, nuestro pueblo ha creado un Ejecutivo fuerte.

Los movimientos de Independencia, Reforma y Revolución, además de otros grandes logros, han producido un Ejecutivo fuerte constitucional y realmente hablando, hecho necesario ante los embates de la metrópoli, la intervención extranjera y la división nacional en su momento.

La función del Ejecutivo, a pesar de todos los cuestionamientos que en la práctica se le hacen, entre ellos la limitación de su poder, que realmente deben hacer el Legislativo y el Judicial, ha logrado indiscutibles beneficios para el Pueblo Mexicano, siendo deseable y sano, sobre todo en los difíciles momentos de la actualidad, que el titular del Ejecutivo contra-balancee su poder con los otros dos y a la vez, estos lo limiten bajo el marco Constitucional que nos rige.

Las anteriores situaciones hacen necesario el reforzamiento del espíritu nacionalista en el pueblo mexicano, aunado al -- fortalecimiento y mejoramiento de la educación en todos sus órdenes, con la finalidad de lograr en el pueblo la creación de una verdadera conciencia social que acarrearía grandes beneficios mayoritarios e individuales.

Así las cosas, el logro de la desaparición de las nacionalidades, como consecuencia de ello, las naciones, y el establecimiento de un sólo gobierno en el mundo, proposición de autores como Aurora Arnaiz, a pesar de los efectos devastadores que ha producido el Nacionalismo llevado a sus últimas conse-

cuencias, como en la Alemania Nazi y la Italia Fascista, se -
vé, en la actualidad como una meta difícil de alcanzar, aun--
que tal finalidad pudiera ser de grandes beneficios para la -
humanidad.

La época actual, de graves conflictos entre las naciones, que
en algunos puntos del orbe ha desencadenado enfrentamientos -
bélicos, necesita del surgimiento de nuevos líderes que go---
biernen sus respectivas Naciones con un espíritu Nacionalista
orientado hacia la construcción de un Nuevo Orden Internacio--
nal, más armónico y sin pretensiones hegemónicas, que solo --
tratan de dar al mundo su verdad parcial y a conveniencia.

Se hace necesario pues, reforzar las estructuras nacionales -
desde el punto de vista legal y político, a la par que desa--
rrollar y aprovechar nuevos planes educativos más completos y
globales, que creen en los pueblos, sobre todo, en los del --
Tercer Mundo, preparación y conciencia sociales para lograr -
crecimiento y desarrollo interno, así como cooperación inter--
nacional en todos los aspectos.

Es por ello, que la finalidad de este trabajo, es recalcar la
conveniencia y necesidad actuales de que continúe en vigencia
tal y como está, la fracción I del artículo 82 Constitucional
ya que el Presidente de la República, centro de la política -
nacional y conductor de la Política Internacional de nuestro-
país, debe ser ejemplo de Nacionalismo y en gran parte de su-
ascendencia depende el logro de tal situación. A la par que -
lo anterior y conforme se vaya avanzando desde el punto de --
vista educativo, nuestro sistema logrará el equilibrio desea--
do en el desarrollo y actividad de sus funciones. .

CAPITULO I

LA DIVISION DE PODERES PARA EL EJER-
CICIO DEL GOBIERNO.

- a).- Poder Ejecutivo y su Evolución -
Histórica en México.

CAPITULO I

LA DIVISION DE PODERES PARA EL EJERCICIO DEL GOBIERNO.

El Poder Político se diferencia del Estado y al través del de venir histórico de la humanidad, diversos filósofos y pensadores se han preocupado, entre otras importantes cuestiones, de explicar el origen, desarrollo y aplicación de ambos conceptos, en relación con el ser humano, su formación, desenvolvimiento y relaciones entre sí, principalmente en el Plano Social.

Desde las lejanas épocas del Antiguo Oriente, pasando por la Antigüedad Clásica, la Edad Media, el Renacimiento hasta el Nacimiento del Estado Moderno y el Contemporáneo, filósofos como Sócrates, Platón, Aristóteles, San Agustín, Maquiavelo, Montesquieu, Rousseau, Locke, Hegel y muchos más, trataron de explicar el origen del Poder Político y la Naturaleza del Estado, atribuyéndolos a causas divinas, subjetivas e ideales entre otras.

Con Hegel se conforma la corriente Idealista, a la que en el siglo pasado se oponen Marx y Engels, quienes encabezan el denominado Realismo - Naturalismo - Materialismo.

Esta última, a groso modo, explica de una manera científica que el Poder Político siempre ha sido detentado y ejercido a través de la Historia de la Humanidad, por quienes tienen riqueza y propiedades, con la finalidad de proteger estas y acrecentar aquella, mediante el sometimiento de los que carecen de las mismas.

En síntesis, la corriente Idealista considera que el Estado - tiene una realidad propia, independientemente de la existencia de los hombres y el pueblo y el realismo lo considera como un fenómeno social, carente de un ser propio. Este último añade que es el Poder Político ejercido por quienes tienen riqueza y propiedades. lo que determina que estos hombres, que son una minoría, utilicen al Estado para encubrir sus actividades, entre otras, la explotación del hombre por el hombre, fenómeno que Marx y Engels consideran que se presenta en el - Sistema Capitalista.

Además, existe otra corriente que substituye la concepción -- idealista del Estado por una Jurídica, cuyo efecto consiste - en colocar al Estado como un ente con vida propia, jerárquicamente superior al pueblo y a los hombres. Esta corriente que se opone al Realismo, permite a sus defensores cubrir con un velo más o menos espeso, la existencia de un poder ejercido - por un grupo de hombres sobre los demás. Esmein, que participa de esta manera de pensar, citado por Mario de la Cueva, define al Estado como "La Personificación Jurídica de una Na--- ción". (1).

De la Cueva agrega: "En una nueva oposición a ésta tesis, los partidarios de la concepción realista afirmaron que la Sociedad o Nación, son dos conceptos distintos y que el segundo es la Estructura de Poder que crea aquella para mantener la Independencia hacia el exterior, conservar la Paz Social y promover o facilitar el bienestar de los hombres y del pueblo. (2)

(1) De la Cueva Mario, "La Idea del Estado", Editorial U.N.A.M. Pág. 8

(2) Ob..Cit. Pág. 8.

Otros autores como Jouvenel y Duverger, citados por De la Cueva, han mencionado que al "Estado se le debe distinguir por -- dos acepciones diversas, una como el Estado-Nación y otra como el Estado-Gobierno, la primera denota que el Estado como ente autónomo lo constituyen todos los seres que forman el -- pueblo y el segundo designa a los Gobernantes, quienes únicamente participan en el ejercicio del Poder" (3)

Finalmente, De la Cueva se inclina por la visión de Duguit, - Laski, Marx, Engels, Jouvenel y Duverger, en oposición a la - corriente Idealista, al afirmar: "Si es que de verdad se quiere salvar la esencia de lo humano, es preciso derrocar al fantasma, desenmascarar al Estado, presentarlo tal como es, como se ha desempeñado en la Historia: Una organización que ha servido y sirve a los dueños de los esclavos, a los propietarios de la tierra, a la nobleza y a la burguesía para dominar a -- las grandes masas humanas y explotar su trabajo". (4)

En conclusión, siguiendo las ideas de De la Cueva, el Poder Político lo determinan la riqueza y la Propiedad Privada, por lo que al desaparecer éstas, debe desaparecer aquél y por ende, la explotación del hombre por el hombre y en último término, el Estado.

Lo anterior es ilustrado con las definiciones de De la Cueva -- que a continuación se transcriben "El Estado del Mundo Occidental de nuestros días, igual que el del Pasado, es la consecuen-

(3) Misma obra citada. Págs. 8 y 9.

(4) Misma obra citada. Pág. 9.

cia inevitable de las diferencias económicas y tiene como finalidad suprema la defensa de la Propiedad Privada mediante Ejércitos y Cárceles o al través de un Ordenamiento Jurídico-que otorgue un grado más o menos importante de libertad, compatible con la estabilidad del Sistema.

Una definición del Estado en el Mundo Socialista es imposible porque la Revolución Social, lo substituirá por la Dictadura del Proletariado, cuyo fin es la Socialización de la Riqueza, la defensa contra los intentos de la Burguesía para recuperar su Poder Económico y Político y la Construcción del Mundo Socialista. Cumplidos éstos fines, desaparecerán los restos del Estado, que viajarán a su último nicho en el panteón de las "Antigüedades". (5)

En los diferentes regímenes de Gobierno que han adoptado los pueblos en nuestro planeta, desde la antigüedad hasta nuestros días, ha existido la división de poderes para el ejercicio del Gobierno. A su vez, a través de la Historia del Hombre, diversos filósofos, escritores y pensadores se han preocupado por esta cuestión. Todas las constituciones mexicanas han establecido el Principio de la División de Poderes, separando las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. Al efecto, dicho principio se ha establecido constitucionalmente debido a la gran influencia de Montesquieu y los ideólogos de la independencia de los Estados Unidos de América.

En efecto, tal y como se dice anteriormente, el verdadero sentido de la División de Poderes, es dividir o separar los órga

(5) Misma obra citada. Pág. 414.

nos para el ejercicio del Poder Público en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pues el Poder Soberano, del cual depende el Estado, es Único e indivisible.

Es menester aclarar, que el Poder Soberano reside esencial y originariamente en el Pueblo o Nación como unidad real, que comprende "comunidad de destinos históricos, de tradiciones, de metas y esperanzas"..(6)

A partir de lo anterior, se crea el Orden Jurídico Fundamental, sin que se agote la Soberanía, pues reside en el pueblo. En uso de la Soberanía el pueblo puede darse el Sistema de Gobierno que más le convenga.

Como se vé, Poder Soberano y Democracia, no son lo mismo, ya que el primero es Único e indivisible, asimismo, puede crear otras formas de gobierno. Previo a lo anterior, el poder soberano dá origen al Orden Jurídico Fundamental o Constitución de un Estado.

Por otra parte, uno de los elementos de la Democracia como institución política, es la declaración dogmática sobre la radicación popular de la Soberanía en la Constitución del Estado correspondiente; es decir, el Orden Jurídico Fundamental, debe reconocer en sus preceptos que la Soberanía Popular reside esencial y originalmente en el Pueblo. Esta declaración sólo es congruente en el origen del sistema de gobierno democrático, que, como ya se explicó, nace del Orden Jurídico Fundamental creado por el Orden Soberano.

(6) Burgoa Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Pág. 473.

De lo señalado, se deduce que al haber un Poder Soberano, Único e indivisible, no puede haber una División de Poderes como tales esto es, en su implicación sustancial; pues ello, estaría en gran contradicción y oposición con la noción de Poder-Soberano, en el cual se fundamentan las constituciones de los estados democráticos en la actualidad.

El Poder Soberano es uno sólo y es indivisible como resultado de su misma esencia, lo que en realidad se hace es una división de Órganos del Estado para el ejercicio del Poder Público, la "división del trabajo" en un Estado, como lo llaman --- Karl Loewenstein y Kelsen.

Dicha división se refiere al Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya conjunta actuación comprende el desarrollo del Poder Público del Estado. Además de que la Constitución autoriza de una manera expresa el desempeño de las funciones propias de cada Órgano, sin permitir que su órbita competencial sea violada por los otros poderes.

Al igual que el maestro Ignacio Burgoa, se emplea el término-"Poder" por su profundo arraigo en nuestra sociedad y para -- una mejor comprensión, sin pasar por alto, la gran diferencia que hay entre el Poder Soberano, Función y Órgano. (7)

Por otro lado, la División de Poderes no implica independencia entre los mismos; tal independencia la aludió Montesquieu en una época en la que comenzaba la decadencia de las Monar--

(7) Misma obra citada. Pág. 529

quias europeas. Dicha división presupone interdependencia, o sea, relación y cooperación íntima entre ellos para la mejor actuación y desarrollo del Poder Público del Estado.

Lo anterior, no significa que existan órbitas competenciales cerradas para los tres poderes, sino que en los casos que expresamente señala nuestra Constitución, cada poder puede ejercer funciones que parecen propias de los otros dos; así, el Legislativo puede desempeñar actividades Ejecutivas y Judiciales y de igual manera lo pueden hacer el Ejecutivo y el Judicial respecto de las otras funciones.

Como se ve, la división o separación de Poderes en el ejercicio del Poder Público del Estado, implica la realización democrática de las funciones de este último; al contrario de la concentración de las tres actividades administrativas en un sólo órgano, como sucede en los regímenes Monárquico-Absolutistas, Dictatoriales o Autocráticos.

Así las cosas, el funcionamiento real de los sistemas de gobierno democráticos, implica la preponderancia de un Poder sobre los otros dos, lo que en cierta forma es positivo. Esto supone un sistema de partidos políticos críticos y desarrolla dos, así como una opinión pública con cierta madurez política de donde surjan críticas y se originen debates que moderen y frenen la actividad del Poder que se impone a los otros dos.

Sumado a lo manifestado, el desarrollo de las otras dos funciones en cumplimiento a las competencias señaladas en forma expresa en la Constitución, se produce un sano ejercicio del Poder Público del Estado, en caso contrario, la vida Democrática Estatal se ve seriamente deteriorada.

a) Poder Ejecutivo y su evolución histórica en México.

La Historia de México, a partir del año de 1808, en que se -- dieron los primeros brotes de emancipación hasta el año de -- 1917, ha registrado la reunión de varios Congresos Constitu-- yentes, que han elaborado distintos instrumentos constitucio-- nales, los cuales, entre otros aspectos importantes, regulan-- el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Las reuniones de los distintos Congresos Constituyentes en el siglo XIX y principios del XX han sido resultado en primer lu-- gar del movimiento armado por la Independencia en 1810 y su - Consumación en 1821; luego, el triunfo contra el Imperio y la Intervención Extranjera en 1867 y por último, la Revolución - Social de 1910, pasando por distintas revueltas y azonadas en-- tre esos años, especialmente en los primeros sesenta años de-- nuestra vida independiente.

En éstos periodos, la Nación Mexicana, en cuanto a la forma-- ción del Estado y sus Formas de Gobierno, ha transitado desde el dominio de la Monarquía Española, seguido de la Independen-- cia, los intentos por establecer el Imperio Mexicano, el Cen-- tralismo, la Monarquía efímera, hasta llegar a la República - Federal con reivindicaciones sociales.

De igual manera, han habido Tratados, Planes, Bases y Estatu-- tos emitidos por algunos mandatarios, así como documentos que han reflejado ideologías políticas que han influido en las -- Formas de Gobierno del Estado Mexicano.

Todos estos Ordenamientos Constitucionales, tratados y docu-- mentos han hecho alusión al ejercicio del Poder Público, per--

feccionándose la División de Poderes, con la finalidad de lograr el funcionamiento democrático de dicho Poder.

El Organó encargado del ejercicio de la función Ejecutiva ha evolucionado en una forma positiva en nuestro país, desde el punto de vista Constitucional, al pasar de la Suprema autoridad del Monarca español a través del Virrey de la Nueva España, a una integración colegiada del Organó Ejecutivo, hasta llegar a la Unipersonalidad en el encargado de dicha función.

Por otra parte, del sistema de Elección Indirecta se ha llegado al Directo, que debe ser objeto de una participación popular y por ende, dar mayor prestigio a la persona elegida para el cumplimiento de esta función. Asimismo se ha permitido la reelección hasta establecer su prohibición a través del principio de no-reelección.

En la Nueva España, el Rey Español, quien controlaba el ejercicio de los tres poderes, delegaba la función ejecutiva en el Virrey, quien presidía la Real Audiencia de México.

Los intentos independentistas del Ayuntamiento de México en 1808 fueron frustrados por un grupo de españoles encabezados por Don Gabriel Yermo, quienes hacen un cambio de Virrey, manteniendo la Dependencia al Trono Español.

Hidalgo y López Rayón, a pesar de invocar el nombre de Fernando VII en su Movimiento de Independencia, dan al mismo una --tendencia popular al levantar a las masas de mestizos e indios, encendiendo la Guerra de 1810.

La Constitución española de Cádiz de 1812 estuvo vigente en México ese mismo año, poco después fué suspendida y en forma

breve se reestableció en 1814. Hacia 1820, volvió a tener vigencia en forma parcial. Bajo este Ordenamiento, el Jefe Superior quien era nombrado por el Rey de España, desempeñaba la función Ejecutiva.

Morelos continuó con la Dirección del Movimiento Insurgente y convocó a un Congreso Constituyente que se instaló el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo. Este Congreso, a finales de ese año, hizo constar la disolución de la dependencia del trono español en el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional. Modificado en parte dicho Congreso, sancionó la Constitución de Apatzingán de 1814, cuyo verdadero nombre fué Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana.

Este Ordenamiento Fundamental, que contiene los principios -- que impulsaban a los insurgentes, adoptó el principio de la - división de poderes, encomendando la función ejecutiva al Supremo Gobierno.

Este se debía componer por tres individuos iguales en autoridad, nombrados por el Congreso. Para el ejercicio de la Administración Pública, el Supremo Gobierno debería ser auxiliado por tres Secretarios, el de Hacienda, el de Guerra y el de Gobernación. Este documento no tuvo vigencia a causa de las circunstancias de la época.

Para el caso de que hubiera adquirido positividad, la misma - composición del Organó Ejecutivo, habría dificultado el desempeño de sus funciones.

Sobre este punto, el maestro Ignacio Burgoa señala que la - - presteza y rapidez con que deben tomarse las decisiones en el

ejercicio de la Función Ejecutiva, se habrían dificultado en extremo, al tratar de uniformar tres criterios distintos. Lo anterior, no sucede cuando una sola persona se encarga del -- ejercicio de la función citada. Los órganos colegiados más -- bien resultan ser idóneos para el ejercicio de las funciones-- Legislativa y Judicial. (8)

Es pertinente mencionar, que de conformidad con el artículo - 132 de la Constitución de Apatzingan de 1814, los tres individuos que integrarían el Supremo Gobierno, se alternarían porcuatrimestres en la Presidencia, es decir, ejercerían en forma unipersonal la función ejecutiva cada cuatro meses.

En 1820, Guerrero y Ascencio, eran de los pocos insurgentes - que aún continuaban luchando. Iturbide es enviado al sur del país por el Virrey, a combatir a Guerrero. Iturbide, a través del Plan de Iguala logra conciliar las distintas tendencias - antagónicas existentes en el país, a la firma junto con Gue-- rrero del mismo en 1821. En ese mismo año, Iturbide firma con Juan O'Donojú, nuevo Virrey, los Tratados de Córdoba, consu-- mándose la Independencia. Estos últimos, que contienen los -- principios emanados del Plan de Iguala constituyen una forma- de gobierno monárquica del Estado Mexicano.

En los Tratados de Córdoba, se encomienda el ejercicio de la- función Ejecutiva a tres personas de las más prominentes del Imperio, nombrados por la Junta Provisional para constituir - la Regencia. Estos documentos fueron el antecedente que dió - origen a lo que se denominó "Reglamento Provisional Político- del Imperio Mexicano". Este Reglamento encargó el desempeño -

(8) Ob. Cit. Págs. 666 y 667.

de la función Ejecutiva al Emperador, quien debía ser auxiliado por diversos secretarios en el ejercicio de la administración pública.

También en 1821, la Junta Provisional de Gobierno eligió como Presidente a Iturbide, nombrando a los demás integrantes de la Regencia. Posteriormente esa misma junta, dispuso las bases para la formación de un Congreso Constituyente en 1822, que aprobó las Bases Constitucionales.

Este Ordenamiento consignó la Monarquía Constitucional y el reconocimiento a la autoridad de los Reyes de España. A fines de 1822, Iturbide disuelve el Congreso Constituyente estableciendo la Junta Nacional Instituyente.

En febrero de 1823, la Junta Nacional Instituyente, aprobó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, formulado para regir, mientras se expedía la constitución.

El 2 de diciembre de 1823, Santa Anna se rebela en Veracruz, desconoce a Iturbide y pide la reunión del Congreso, igualmente proclama la República.

A principios de marzo de ese mismo año, Iturbide reinstaló el Congreso Constituyente ante el cual abdicó el 19 de ese mismo mes. El Congreso declaró nulo todo lo hecho por Iturbide, depositó el Ejecutivo en una junta de tres miembros y dejó a la Nación con la libertad de darse la forma de gobierno, que le conviniera en el año de 1823.

En esa época, entre las provincias del país había gran inquietud por reunirse dentro de un Sistema Federal, tomando como guía la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se formó un nuevo Congreso Constituyente que aprobó el Acta - Constitutiva de la Federación Mexicana, el 31 de enero de --- 1824. Ahí se dispuso que el Sistema Federal sería la base de la organización política del país. En el Acta Constitutiva se estableció que la Función Ejecutiva se depositaría en el individuo o individuos que la Constitución señalara, otorgándose la facultad de nombrar y remover libremente a sus colaboradores a el o los encargados del ejercicio de la actividad Ejecutiva. De igual manera el artículo 15 del Acta mencionada dispuso que el o los titulares que la Constitución señalara, serían residentes y naturales de cualquiera de los Estados o territorios de la federación.

Este mismo Congreso constituyente aprobó la Constitución de - los Estados Unidos Mexicanos el 3 de octubre de 1824. Se contempla en dicho Ordenamiento Fundamental la unipersonalidad - del titular de la función Ejecutiva. Asimismo, se establecieron varios requisitos para desempeñar tal actividad, entre -- ellos estaban: ser mexicano por nacimiento, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y ser residente en el país. A la vez, se contiene en los preceptos constitu--cionales la figura de la Vice-presidencia de la República, se ñalándose los casos en que por falta absoluta o temporal del- Presidente, el Vicepresidente debía asumir la Presidencia.

La Constitución de 1824, contenía un sistema de elección indirecta, por medio del cual, las legislaturas los Estados votaban por dos personas y el electo por mayoría de votos resulta ba ser el Presidente, el derrotado ocuparía la Vice-Presidencia; en caso de empate, decidiría la Cámara de Diputados. Se estableció en el mismo Ordenamiento, que para los casos en -- que los elegidos tuviesen impedimentos para asumir sus cargos el Congreso Federal nombraría a los sustitutos y si no se en-

contrara reunido, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sería el Presidente de la República en compañía de dos personas nombradas por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, algunos autores consideran que los miembros -- del Congreso Constituyente que aprobaron la Constitución de 1824, imitaron la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, para adaptar la Vice-presidencia en la Carta Magna aprobada. En especial, se consideraba que la Vice-presidencia en los Estados Unidos de Norteamérica fué adecuada a la gran educación y alto grado de politización de ese pueblo, aspectos fundamentales que no formaban parte de la realidad mexicana del siglo pasado.

Como consecuencia de lo anterior, la Vice-presidencia fué objeto de los caprichos del Presidente en turno, para dejar en su lugar a incondicionales y más tarde volver a ocupar sin -- problemas dicho alto cargo, como sucedió con Santa Anna y en otros casos fué el centro de conspiraciones para derrocar al Presidente electo.

Hacia el año de 1832, aparecen tres tendencias políticas: el Partido Liberal, los Moderados, que se separaron de los Liberales y el Partido Conservador. El Partido Liberal pugnaba -- por la conservación del régimen republicano, las reformas --- eclesiásticas y militares de una manera drástica y profunda; el partido conservador trataba de derrocar el Sistema de la -- República Federal, a cambio del Centralismo, oponiéndose radicalmente a las propuestas de los Liberales; los Moderados trataban de hacer los cambios propuestos por los Liberales, pero en forma lenta y a través de la persuasión. En 1835, se integró un Congreso Constituyente con tendencia conservadora que aprobó la Constitución de las Siete Leyes. En ella se estable

ció el Supremo Poder Conservador. Se depositó el ejercicio -- del Poder Ejecutivo en un magistrado electo indirectamente, -- que conforme al artículo 14 de la Cuarta Ley, debería ser me-- xicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los dere-- chos de ciudadano, señalándose otros requisitos, quien dura-- ría ocho años en su cargo y que podía ser reelecto. Se esta-- blecía que para el caso de falta temporal asumiría la Presi-- dencia, el Presidente del Consejo de Gobierno; para el supues-- to de muerte o destitución legal del Presidente, el Congreso-- General, a través de la elección indirecta escogería al susti-- tuto.

La vigencia de la Constitución de las Siete Leyes fué hasta -- el año de 1841, con un Proyecto de Reformas a la misma en el-- año de 1840. Esto se hizo en medio de esfuerzos por derrocar-- al Supremo Poder Conservador y cambiar las formas de gobierno. Santa Anna fué elegido Presidente y Bustamante, derrocado se-- ausentó del país.

Santa Anna convoca un nuevo Congreso Constituyente, el cual -- es electo para el 10 de abril de 1842, fecha en que se efec-- tuó la sesión de apertura de las sesiones. Santa Anna pronun-- ció un discurso en contra del Sistema Federal en dicho aconte-- cimiento.

El Presidente del Organo Constituyente, en su contestación, -- reivindicó la soberanía de la Asamblea. Hubo dos proyectos -- constitucionales en 1842 que no fueron aprobados. El Congreso Constituyente fué disuelto el 19 de diciembre de ese mismo -- año.

A finales de 1842, el Presidente de la República, Don Nicolás Bravo nombró a los miembros de la Junta Nacional Legislativa,

que aprobó las Bases de Organización Política de la República Mexicana. Este Ordenamiento fué sancionado por Santa Anna, -- quién había reasumido la Presidencia, el 12 de junio de 1843. La nueva Constitución Centralista estuvo vigente durante poco más de tres años en el período más turbulento de la Historia de México. El artículo 84 de este Ordenamiento dispuso que para ser Presidente se requería ser mexicano por nacimiento, -- ciudadano en ejercicio de sus derechos, además de otros requisitos.

El General Herrera, destituyó a Santa Anna, quién fué desterrado. En 1846, triunfó el Movimiento de la Ciudadela al mando del General Mariano Salas, poniendo fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas.

A fines de 1846, Santa Anna, quién fué llamado a ocupar la -- Presidencia, se negó a asumirla. Un decreto expedido por el -- General Salas restituye la Constitución de 1824 y otro decreto del mismo, dispone la formación de un nuevo Congreso Constituyente.

En 1847, vuelve Santa Anna a ocupar la Presidencia al ser depuesto Gómez Farías quién trató de obtener recursos del clero para combatir al invasor norteamericano. El Acta de Reformas de 1847, restablece plenamente la Constitución de 1824, volviendo el país al Sistema Federal, con lo que, para ser titular del Ejecutivo, al igual que en 1824, era necesario ser mexicano por nacimiento, además de cumplir otros requisitos.

En 1853, Santa Anna ocupa de nuevo la Presidencia y gobierna durante un año sin Constitución, mientras se reunía un Congreso Extraordinario para expedir una nueva. Santa Anna apoyado por los conservadores; estableció la dictadura y se atribuyó-

el título de Alteza Serenísima; con una serie de decretos extinguió el Federalismo, reemplazándolo por el Centralismo.

El Plan de Ayutla firmado en 1854 en Acapulco, da sustento a la Revolución encabezada por Comonfort. En 1855, Santa Anna deja el poder en forma definitiva. Comonfort expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico de la República Mexicana -- que varios Gobernadores se negaron a publicar, desaprobado de igual manera en el seno del Congreso Constituyente por las -- tendencias centralistas del documento. Se considera que el -- mismo estuvo en teórica vigencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857. Dicho Estatuto en sus artículos 22 y 23 dispuso como derecho de los ciudadanos, entre otros, el de ser nombrado para los empleos o cargos públicos de cualquier clase, considerando a todo mexicano por nacimiento o naturalización de dieciocho años cumplidos como ciudadano. Se entiende que entre esos cargos públicos estaba la Presidencia de la República.

La Constitución de 1857, estableció que la función Ejecutiva sería desempeñada por un individuo, mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, que no perteneciera al estado - Eclesiástico y con residencia en el país al tiempo de verificarse la elección.

En este Ordenamiento Jurídico Fundamental, se continúa estableciendo el sistema de elección indirecta para la Presidencia de la República, a pesar de las críticas hechas en su contra por los diputados constituyentes Melchor Ocampo, Ignacio-Ramírez y Francisco Zarco en el Congreso Constituyente que finalmente la aprobó. Los citados diputados consideraron al sistema de elección indirecta como el gran impedimento que obs--

truiría el desarrollo de la vida democrática en nuestro país, se le llamó el "ave negra de la democracia".

Por otra parte, la Constitución de 1857, estableció la Vicepresidencia de la República de una manera tácita. Para los casos de ausencia parcial o total del Presidente, el sustituto debía ser el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según lo establecía el artículo 79 del citado Ordenamiento.

De 1857 a 1872, Don Benito Juárez fué Presidente de la República, en la Decada de los Sesenta, fué llamado Maximiliano de Habsburgo a ocupar la Corona de México. En el año de 1876, la Revolución de Tuxtepec, derrocó a Lerdo de Tejada, asumiendo la Presidencia el General Porfirio Díaz. El General Díaz a pesar de incorporar en la Constitución el Principio de la No-Reelección, transcurridos cuatro años de haber dejado el poder, se reeligió indefinidamente hasta que fué derrocado por la Revolución de 1910.

El artículo 79 de la Constitución de 1857 fué reformado en 1882, en que se estableció la sustitución Presidencial en favor del Presidente o el Vicepresidente del Senado. En 1896, hay otra reforma al respecto, que dispuso que el sustituto del Presidente de la República debía ser el Secretario de Relaciones Exteriores y en su defecto el Secretario de Gobernación.

Finalmente en 1904, en forma expresa se instituye otra vez la Vicepresidencia, en lo que se considera fué uno de los más grandes errores cometidos por la dictadura de Porfirio Díaz - en su ocaso, cuando el pueblo trataba de liberarse de sus ataduras.

En 1908, Madero era partidario de que Díaz continuara en el Poder.

Posteriormente, Madero encabezó el Partido Antireeleccionista cuyos principales postulados fueron la no-reelección y la libertad de sufragio. Este Partido tuvo grandes diferencias con el Liberal Mexicano encabezado por Ricardo Flores Magón, que postulaba reformas sociales como el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores.

Ya electo Presidente, Madero siguió con una actitud de moderación sin adoptar reivindicaciones sociales, por lo que se levantaron en su contra Zapata en el Sur y Orozco en el Norte.

El Cuartelazo de la Ciudadela en 1913 propició los asesinatos de Madero y Pino Suárez, asumiendo la Presidencia Huerta. Ante lo sucedido, Carranza, Gobernador de Coahuila, desconoce a Huerta.

La Revolución tomó el nombre de Constitucionalista, porque se pretendía restaurar el orden Constitucional, para que se acabara la Constitución de 1857. Carranza una vez derrotados Villa y Zapata, convocó en 1916 a elecciones para formar el Congreso Constituyente encargado de expedir la nueva Constitución, cuyo proyecto presentó Carranza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, encomendó la función Ejecutiva en un ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento, señalando además, otros requisitos.

También este Ordenamiento estableció el sistema de elección directa y suprimió la Vicepresidencia.

CAPITULO II

SISTEMAS DE GOBIERNO

a).- Sistema Presidencial.

b).- Sistema Parlamentario.

CAPITULO II

SISTEMAS DE GOBIERNO

a).- Sistema Presidencial.

En la actualidad, todos los Sistemas Políticos en los que se presenta el Sistema Presidencial aceptan la unipersonalidad y preponderancia del titular del Ejecutivo sobre las otras fundaciones. Tal Situación se presenta en nuestro país, como a continuación se cita.

Lanz Duret, Daniel Moreno Díaz y otros, consideran que desde antes de la colonización española, había vestigios y características del Sistema Presidencial en nuestro país. Esto se observa en la existencia del Tlatoaníc o Tlacotecutli, quién -- era el jefe supremo de nuestros antepasados indígenas en materia política y religiosa. (9)

Otros autores como Jorge Carpizo, creen que este Sistema Político de Gobierno fué experimentado por primera vez en México, a partir de la Constitución de 1824, es decir, sin ser el resultado de la tradición histórica. (10)

(9) Lanz Duret Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano", Pág. 209.
Moreno Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano", Págs. 23, 24, 25 y 26.

(10) Carpizo Jorge. "Las Experiencias del Proceso Político Constitucional en México y España". Pág. 287

En forma independiente a lo anterior, fué a partir de la Constitución de 1824 en que el Sistema Presidencial adquirió positividad y vigencia normativa, bajo la influencia de la Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución Española de Cádiz de 1812, según dice Carpizo. (11)

Con posterioridad, todos los Ordenamientos Jurídicos Fundamentales de nuestro país, han contemplado la existencia del Sistema Presidencial, ya sea que haya habido Sistema Político Federal o Central.

El Sistema Presidencial basa su composición en la unipersonalidad del titular de la actividad Ejecutiva, y rechaza la integración colegiada de tal Órgano, lo cual supone que la agilidad y presteza con que deben tomarse las decisiones importantes en la conducción de la Nación, deben participar del razonamiento de una sola voluntad y no de los integrantes de un organismo, en algunos casos y en otros, es necesaria la consulta y ratificación.

Por otra parte, el titular de la Función Ejecutiva, en México al igual que en otros países, lo es como resultado del ejercicio de la voluntad mayoritaria, manifestada a través de los comicios electorales, situación que le da un gran prestigio, a diferencia de aquellos países en que el nombramiento de este personaje lo hace el Parlamento.

Ignacio Burgoa dice que el Sistema Presidencial articula con mayor autenticidad la Democracia que el Parlamentario, ya que

(11) Ibidem. Págs. 287 y 288.

el titular del Ejecutivo es electo en forma directa por los ciudadanos y en el Sistema Parlamentario, las funciones Ejecutiva y Legislativa se concentran en el Parlamento, que participa también del voto popular directo en cuanto a la elección de sus miembros. El Parlamento ejerce directamente la actividad Legislativa y la Ejecutiva la encarga al Gabinete, cuya formación y permanencia de sus integrantes depende del respaldo que le dé el Parlamento, del que forman parte. Esta característica del Sistema Parlamentario no se presenta en el Presidencial, en donde el Presidente, ya sea electo en forma directa o indirecta, no está expuesto a la deposición por parte del Congreso, a través de los votos de desconfianza. (12)

Las principales causas de la fortaleza del Ejecutivo en México, según Carpizo son: Es el encargado del ejercicio de la Política Interna y Externa de nuestro país; es el líder real -- del P. R. I., Partido Revolucionario Institucional, formado por las principales y todavía más numerosas Centrales Obreras, Campesinas y Profesionales; a él se subordinan la mayoría de los Diputados, y Senadores del Congreso, por una razón lógica y natural, pertenecen al Partido del que es líder, el Presidente de la República y no se oponen a él, porque desean continuar sus carreras políticas, ya sea en algún puesto importante dentro de la Administración Pública o bien, en las Gubernaturas de sus propios Estados, en virtud de que el principio de no-reelección les impide seguir en el Congreso. Del Titular del Ejecutivo depende el nombramiento del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo que el fun-

(12) Burgos Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Págs. 659, 660 y 661.

cionamiento de ésta se reviste de matices políticos, subordinándola al Presidente de la República; el control del Ejército; su marcada influencia en la economía a través del manejo de la Banca, Empresas de Participación Estatal, Organismos - Descentralizados; el Gobierno directo de la región más importante del país, como lo es el Distrito Federal y un elemento psicológico, nuestro pueblo espera recibir todo del Presidente de la República, a quien considera que tiene poderes magnánimos. (13)

La representación interior y exterior del Estado, corresponde al Presidente de la República, a quien se le puede considerar con el nombre de Jefe de Estado. Al titular de la actividad - Ejecutiva corresponde la planeación, implementación y ejecución de las medidas necesarias tanto en el ejercicio de la Política Interior cuanto en la Exterior. Para el buen logro de esto, el Presidente puede y debe auxiliarse de personas con conocimientos técnicos y científicos en todas las ramas del conocimiento y en algunos casos, someter sus decisiones a la aprobación del Congreso.

Una de las principales características del Sistema Presidencial es la facultad que tiene el Presidente de nombrar y remover libremente a sus principales colaboradores, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, el Gobernador del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, etc., quienes son responsables en forma directa ante él y éste a su vez lo es ante la Nación.

(13) Carpizo Jorge. "Las Experiencias del Proceso Político Constitucional en México y España". Págs. 292 y 293.

Aunque desde el punto de vista legal los principales colaboradores del titular del Ejecutivo se denominan Secretarios, -- Lanz Duret considera que la denominación usual y corriente como Ministros, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Constitución, que alude a los mismos llamados Ministros, al referirse al Consejo de que forman parte. (14).

A diferencia del Sistema Parlamentario, en el Presidencial, -- los Secretarios de Estado, no guardan ninguna relación jurídica-co-política concreta con el Congreso, ya que son responsables sólo ante el Presidente de la República. Esto no significa -- que los Secretarios son irresponsables y no se les puede juzgar por los actos u omisiones que con carácter delictuoso cometan en el ejercicio de sus cargos.

Los Secretarios de Estado sólo son colaboradores del Presidente en el ejercicio de la actividad administrativa y como tales están imposibilitados de crear un órgano con fuerza y poderes propios para situarse frente al Presidente, situación -- que por sí misma negaría la existencia del Sistema Presidencial. Por lo contrario, este sistema permite la reunión y --- agrupación de los Secretarios de Estado y principales colaboradores en órganos de consulta y opinión para auxiliar en su actividad al Primer Mandatario.

Lanz Duret dice que en México hay muchas razones para sostener la preponderancia del Presidente de la República sobre --

(14) Lanz Duret. "Derecho Constitucional Mexicano". Pág. 252. Actualmente, el artículo 29 de la Constitución, ha sido reformado -- en la parte relativa al Consejo de Ministros, aludiendo ahora en su lugar, a los Secretarios de Estado, en forma correcta.

el Congreso, a pesar de que éste, está investido de facultades constitucionales por las que puede ejercer un verdadero control sobre el primero. Entre las razones que se mencionan están las siguientes: Que el Presidente de la República es electo en forma popular y directa, dura en su cargo seis años, tiene en sus manos el mando de la Fuerza Pública, el manejo de los fondos del Erario Nacional, etc. (15).

El desarrollo democrático del régimen Presidencial presupone el cumplimiento de la Teoría de la División de Poderes. Por ende, la función Ejecutiva se encarga al Presidente de la República, la Legislativa, al Congreso de la Unión y la Judicial a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás Tribunales. De lo anterior, se desprende que el encargado de la función Ejecutiva no debe intervenir, ni interferir en el desarrollo y cumplimiento directo de las otras dos funciones, aunque en forma excepcional y como lo establece la Constitución, si puede desempeñar dichas actividades.

Burgoa dice que la centralización de la función Ejecutiva no implica que el titular de la misma pueda actuar sin ningún freno, ya que para ello están las funciones Legislativa y Judicial. En relación a esto, cita a Del Vechio, quien ha dicho que la "función Administrativa debe desenvolverse en todos los casos con subordinación a las leyes" y que "esa conformidad con las leyes debe poder ser controlada por los órganos Judiciales". (16)

Es menester agregar que la actuación incontrolada del Ejecuti

(15) *Ibidem.* Págs. 228, 229 y 230.

(16) Burgoa Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Pág. 252.

vo equivaldría a negar la Juridicidad como elemento de la Democracia, con el desorbitado aumento de su poderío e influencia sobre actividades que en forma primordial deben comprender a los titulares de las otras dos funciones. La Juridicidad es un elemento fundamental de la Democracia, por el que el accionar del Poder Público se somete a lo que preceptúan las normas jurídicas establecidas.

Daniel Cosío Villegas, considerado por Burgoa como el más destacado Político Mexicano, ha dicho que en México, el Congreso supedita su actuación a la voluntad del Ejecutivo, que al igual que los Organos Judiciales, renuncian al ejercicio de sus funciones primordiales para no contrariar las decisiones del Presidente de la República. Agrega que debido al Principio de No-reelección, Diputados, Senadores, que en su gran mayoría pertenecen al partido Político en el Poder, el P. R. I. se ven obligados por sí mismos, a distinguirse por su lealtad al Presidente, quien en la realidad es el Jefe Supremo del Partido, por lo que no ejercen su actividad de control y freno a la actividad del Presidente, sino que le permiten que actúe casi libremente. Así continúan haciendo carrera política y al terminar sus correspondientes períodos, pueden pasar a ocupar altos cargos en la Administración Pública, o bien, ocupar las Gubernaturas de sus respectivos Estados.

Esto resulta del desmedido Poder que tiene el Presidente de la República en el Gobierno y en su Partido. Al no haber dentro de éste último un verdadero proceso democrático de selección de candidatos para puestos de elección popular, la carrera política de los Diputados y Senadores no depende en lo absoluto de la voluntad de los ciudadanos de sus respectivos distritos electorales ni de los militantes de su partido, sino de la voluntad de los dirigentes del mismo y en última ins-

tancia del Presidente de la República, agrega Cosío Villegas, que lo anterior "nos explica de un modo cabal el papel deslucido que viene desempeñando en el escenario político nacional el Poder Legislativo desde hace por lo menos treinta años. -- (17)

La sumisión de la mayoría de los Diputados y Senadores a la voluntad Presidencial, es determinada según Cosío Villegas, porque México es "la única República del mundo que se da el lujo de ser gobernada por una Monarquía Sexenal Absoluta". -- (18).

Es menester mencionar que el P.R.I. nació del gobierno. Partido Nacional Revolucionario se llamaba cuando lo fundó Calles y ha mantenido una posición apegada a su origen y no crítica hacia el mismo, cual debe ser el papel constructor de un Partido Político sobre todo en el poder.

Los preceptos jurídicos que en forma básica estructuran el Sistema Presidencial en México, los establece la Constitución de 1917. En su artículo 80 hace alusión a que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se deposite en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 81 se refiere a que la elección del Presidente será directa, es decir, debe participar de la Voluntad Popular y el artículo 89 establece algunas de las facultades y obligaciones del Presidente, y entre las principales está el nombrar y remover libremente a sus principales colaboradores. El conjunto de atribuciones constitucionales que favorecen al titular de la función Ejecutiva le asignan el papel trascen--

(17) Cosío Villegas Daniel. "El Sistema Político Mexicano". Pág. 30

(18) *Ibidem*. Pág. 31.

dental de ser el Supremo Administrador Público, el representante del Estado Mexicano y el responsable directo por el ejercicio de la Política Gubernamental ante el pueblo.

Entre las facultades y prerrogativas de Orden Judicial que tiene el Presidente de la República en México, están la de nombrar con la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente al Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Para los casos de receso de las Cámaras, los nombramientos de berán ser sometidos a la aprobación de las Comisiones Permanentes respectivas.

Asimismo, el Presidente de la República puede conceder conforme a las Leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos federales o del Orden común en el Distrito Federal, tal como lo previene la fracción XIV del artículo 89 de la Constitución.

Por otra parte, Lanz Duret dice que "la garantía más eficaz que se ha encontrado en todas las naciones para impedir el absolutismo político está en la permanencia transitoria en el poder de los jefes de Estado y para este fin, nada es más acertado que instituir como principio fundamental, sin atenuantes, ni excepciones, el de la no-reelección". El mismo autor considera que "el principio citado va en contra de la voluntad popular, que tiene el derecho de decidir que persona va a dirigir el gobierno". (19)

(19) Lanz Duret. "Derecho Constitucional Mexicano". Págs. 211 y 212.

Este principio se establece en la Constitución y cuando no es así, la tradición lo impone, como sucede en los E.U.A.

A raíz de la Revolución de 1910, cuando Madero fué electo Presidente, reformó la Constitución de 1857, estableciendo la no reelección. Este principio, a su vez, lo contiene la Constitución de 1917, incorporándose al texto constitucional como un freno a los abusos en el poder cometidos con anterioridad. - "Tan solo Santa Anna, Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, gobernaron cincuenta y ocho de los primeros noventa años de - vida independiente de nuestra Nación". (19.1)

La Constitución de 1917 fué reformada en 1927 para permitir - la reelección de Obregón, quien fué asesinado antes de asumir su cargo; el mismo principio fué reformado de nuevo hasta - 1933, en que se reestableció la no-reelección absoluta.

En la actualidad, ya son bastantes las opiniones sobre todo - de políticos del Sistema y Opositores al mismo, representati- vos del sentir de grupos y partidos, a cerca de la necesaria- e inaplazable aplicación estricta de la División de Poderes - en nuestro país.

Esta cuestión trae consigo el hecho de que cada Poder debe -- ejercer integralmente las funciones y actividades que en forma expresa les señala la Constitución. Así y sin renunciar ni -- soslayar a sus Derechos y Obligaciones, la actuación simulta- nea y recíproca de los Poderes, traerá consigo el verdadero - ejercicio del Sistema de Frenos y Contrapesos que se encuen- tra plasmado en nuestra Constitución, para el acceso a un Sis

(19.1) Carpizo Jorge. "Las Experiencias del Proceso Político Constitucio- nal en México y España". Editado por la U.N.A.M. en 1979. Pág. 289

tema Político, Social y Económico más justo en el que el Ejecutivo se vea limitado en el desmedido poder que actualmente detenta y que lo convierte en un ser Todopoderoso, magnánimo e infalible durante su gestión.

Por otra parte, la participación del Presidente de la República en el Proceso Legislativo le dá gran fuerza, ya que -- puede iniciar, vetar, promulgar y publicar las Leyes, lo que le da un gran peso e influencia en un Congreso como el mexicano, que está integrado en su mayoría por militantes del -- mismo Partido Político que el titular de la función Ejecutiva, que como ya se dijo, es el líder real del Partido Revolucionario Institucional. No debemos pasar por alto que el Presidente de la República en su afán de llevar adelante su programa de gobierno ha abusado de la facultad de iniciar leyes en nuestro país y como muestra, basta ver el alud de Leyes y reformas aprobadas, así como leer las crónicas periodísticas y de revistas especializadas que hacen referencia a los últimos Períodos Ordinarios del Congreso en estos últimos años, -- en que se han enviado un excesivo número de iniciativas legales, sobre todo los denominados "Paquetes Legislativos", que han obligado a Diputados y Senadores a legislar al vapor, -- aprobando leyes que no han sido debidamente estudiadas y discutidas, con la consiguiente protesta no sólo de los Partidos de Oposición, sino de algunos Diputados del Partido en -- el Poder.

La facultad de veto se traduce en una postura opuesta del -- Presidente de la República a la aprobación que tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores, han hecho de alguna -- Iniciativa de Ley, volviéndose ésta, al seno del Congreso para ser discutida de nuevo, con las correcciones o agregados -- hechos por el Primer Mandatario, en caso contrario, es decir,

si las dos terceras partes de los Diputados y Senadores, - - aprueban de nuevo la Iniciativa, esta deberá ser promulgada - por el Ejecutivo.

Algunos autores como Duguít y Hauriou han afirmado que la Promulgación de las leyes es facultad del Ejecutivo. Otros como Carré de Malberg y Lanz Duret, han sostenido que es obliga- - ción del titular del Ejecutivo promulgar las iniciativas lega - les, ya que una vez superado el veto Presidencial por las respectivas Cámaras, en el caso de que a ello se llegare, la vo - luntad expresada por el Congreso debe ser respetada, revisan - do el Ejecutivo las cuestiones formales que rodearon la apro - bación de la iniciativa, para después, proceder a su publica - ción o notificación. (20).

(20) *Ibidem*. Págs. 246, 247, 248, 249, 250 y 251.

b).- Sistema Parlamentario.

Ignacio Burgoa dice que para estudiar el Sistema Parlamentario hay que emplear el método inductivo, partiendo del Parlamentarismo Inglés, para determinar los rasgos y características generales de aquel, ya que en los distintos regímenes jurídico-políticos que lo han adoptado, presenta diversos matices. (21)

Para comprender y entender mejor el funcionamiento de este -- Sistema, describiremos a grandes rasgos el desarrollo histórico del Sistema Parlamentario Inglés.

Harold Zinc considera "que los Sajones en unión de sus deudos los Anglos y los Jutos, son los fundadores de la civilización inglesa moderna. El período de los Sajones abarcó desde el siglo V D.C., hasta la Conquista Normanda en 1066. Fueron producto de esta época la Monarquía, el Gobierno Representativo, y los Gobiernos Locales-burgos o Villas y los Shires". (22)

Burgoa considera que el Sistema Parlamentario Inglés nació -- debido a las presiones que los barones y burgueses ejercieron sobre el Rey. los nobles formaron un Consejo aristocrático -- llamado Witenagement con funciones legislativas y para controlar la actuación real. (23)

(21) Burgoa Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Págs. 654 y 655.

(22) Zinc Harold. "Los sistemas contemporáneos de Gobierno". Págs. 23 y 24.

(23) Burgoa Ignacio. Ob. Cit. Pág. 654.

Con la Conquista Normanda, en 1066, se fortaleció la Monarquía, la Iglesia quedó sometida a la vigilancia real y mediante un sistema de centralización fueron fortalecidas las instituciones locales. El Consejo Aristocrático llamado Witenagemont se transformó en el Gran Consejo, formado por delegados del rey, prelados y barones, que se reunían tres o cuatro veces al año, convocados por el Rey, para establecer la política del Estado, pasar revista a la marcha de la Administración, actuar como Alto Tribunal y elaborar y enmendar las leyes en las raras ocasiones en que se consideraba necesario.

La Corte del Rey fué un organismo que se separó del Gran Consejo y que seguía al Rey a donde éste fuera. Con el tiempo este órgano se separó en dos: una rama para la administración general y otra para las tareas judiciales, constituyendo esta el origen de cuatro grandes organismos: los Tribunales de Hacienda, el Tribunal Superior de Justicia, Pleitos Civiles y Cancillería. Estas atribuciones las perdió el Gran Consejo, con lo que encaminó su desarrollo en otra dirección, para convertirse con el tiempo en la Casa de los Lores.

La Carta Magna de 1215, que escasas menciones hizo a los derechos populares, debido a que fué producto de las presiones que al Rey hicieron los señores feudales, sacó a Inglaterra del Abolutismo Real, encaminándola por las vías del Gobierno Constitucional. Burgoa explica que a raíz de este Ordenamiento, el Gran Consejo evolucionó notablemente, ya que los barones incorporados a él, representaron al pueblo en gratitud a la ayuda que les habían dado los burgueses para limitar la autoridad real. (24)

(24) *Ibidem*. Pág. 654.

El Parlamento surgió bajo presiones internas y externas a la autoridad del Rey y debido a la necesidad de éste de allegarse mayores fondos a través de decretar impuestos que aquel -- organismo debía autorizar.

Bajo el reinado de Eduardo I, se estableció el Parlamento como órgano de control sobre el Rey y Asamblea Legislativa, la cual se integró por representantes del pueblo (Comunes), nobles (Lores) y el Clero. A éste se le conoce desde entonces -- como Parlamento Modelo.

En la época de Eduardo III, los representantes del pueblo se separaron de los de la nobleza y el clero y se formaron las -- dos cámaras tradicionales. La unión de clero y nobles derivó -- en la Cámara de los Lores, que perpetuaba el Gran Consejo. -- Los señores de menor categoría, los propietarios libres de -- los condados y los burgueses, todos ellos con capacidad repre -- sentativas formaron la Cámara de los Comunes.

En el siglo XIV, durante la Guerra de los Cien Años, el poder del Parlamento aumentó en forma notable debido a que el Rey, -- constantemente solicitaba su autorización para decretar im -- puestos y allegarse recursos con que sufragar los gastos que -- ocasionaba el citado conflicto.

En el período de los Tudores (1485-1603), el Soberano se impu -- so al Parlamento. El país, al salir de la Guerra de las Rosas necesitaba de un gobierno real enérgico, hecho que se logró a través de Enrique VII, Enrique VIII e Isabel, quienes en forma prudente disimularon su autocracia. Burgoa alude a que "el predominio del Rey sobre el Parlamento en este período, se lo -- gró mediante granjerías y favoritismos". (25)

(25) *Ibidem*, Pág. 654

Después subieron al trono los Estuardo, quienes se caracterizaron por su falta de habilidad. Con ellos, se produjo el estancamiento, la Guerra Civil y un nuevo movimiento hacia el gobierno autónomo del pueblo. Jacobo I, quien subió al trono en 1603, se pronunció de manera abierta por la Doctrina del Derecho Divino de los Reyes, enfrentándose a todos los Parlamentos que convocó.

Carlos I, su sucesor, durante 11 años no convocó al Parlamento hasta que en 1640, lo hizo debido a la Guerra de Escocia y a propósito de que se aprobaran nuevos tributos para el sostenimiento del conflicto. Esto dió pie a polémicas entre el Rey y el Parlamento, que desembocaron en la Guerra Civil de 1642. Derrotado en la guerra, Carlos I fué ejecutado en 1649, aboliéndose la monarquía y la Cámara de los Lores y siendo proclamada la República.

Esta fué gobernada por un Consejo Ejecutivo del que Cromwell fué su miembro principal, y votó como integrante de la Alta Corte de Justicia, la muerte del mencionado Monarca.

Según Porfirio Marquet Guerrero "los principios estructurales de los que Harrington denominaba república igual son: una ley agraria, la rotación de los cargos, la votación secreta y la separación de poderes". (25.1)

En opinión de Sabine, citado por Marquet Guerrero, Harrington-dedicó, en 1956, su obra política La Oceana de Cromwell.

(25.1) Autor citado, La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. en 1975. Págs. 148, 149 y 150.

Cromwell, convertido en Dictador, disolvió el Parlamento y lo substituyó por una Asamblea que manejó a su arbitrio. Esta Asamblea le ofreció la Corona de Inglaterra a Cromwell, misma que no aceptó, conformándose con el título de Lord Protector de su país. Muerto Cromwell en 1658, sólo fué cuestión de tiempo la restauración de la Monarquía, lo que aconteció en 1660 con Carlos II.

Posteriormente, Jacobo II asumió al trono y se enfrentó al Parlamento al tratar de derogar leyes que éste había aprobado, situación que desembocó en la Revolución de 1688, que expulsó del trono al último de los Estuardo.

En 1689, el Parlamento elaboró la Declaración de Derechos, documento que hizo énfasis en las prácticas ilegales de los Estuardo, además, calificó de ilegal el Poder Real para suspender o dispensar el cumplimiento de las leyes, la imposición de tributos sin consentimiento del Parlamento, la designación arbitraria de Tribunales y Comisiones y la Leva y mantenimiento de un ejército permanente en tiempo de paz, sin autorización del Parlamento. Asimismo, dicha Declaración sostuvo el derecho de los súbditos de elevar sus peticiones al Rey, el derecho de los miembros del Parlamento a la libertad absoluta de expresión y debate, la libre elección de los mismos, la reunión frecuente del Parlamento, el derecho de los súbditos protestantes a tener armas para su propia defensa.

La Declaración de Derechos de 1689, sintetizó los resultados de la Revolución y de todo el Movimiento Liberal del Siglo - - XVII. Ninguno de los principios básicos establecidos en la Declaración como: La soberanía del electorado, la supremacía de la Ley, la omnipotencia legal del Parlamento, el derecho a la libertad personal, volvieron a ser discutidos por elementos --

lo suficientemente fuertes como para derribarlos. Continuó la Monarquía, pero su poder no era absoluto, sino que emanó del consenso popular expresado en el Parlamento.

En la realidad, el Rey seguía como una fuerza frente al Parlamento, sin amortiguador alguno entre ellos. En el siglo XVIII, este problema casi fué resuelto. Guillermo y María y después Ana, ejercieron su dominio sobre las medidas públicas. Pero -- después, los primeros Jorges, que eran extranjeros se desentendieron de sus funciones y prerrogativas reales, llegando éstas a parar al ámbito de los Ministros y Cámaras del Parlamento.

La enérgica reina Victoria (1837-1901), no dejó lugar a dudas sobre el hecho de que se podía ejercer el gobierno por el Monarca con un mínimo de injerencia de su parte, lo que se aceptó, ocupando su lugar el Gabinete. Este surgió por la necesidad del Rey de ser auxiliado por varios Ministros agrupados, - de quienes escuchaba consejo.

Los Ministros eran escogidos del Partido Mayoritario en la Cámara de los Comunes y se determinó que serían responsables de su actuación.

En 1742, Robert Walpole, el Primer Ministro inglés con derecho fundado a ser Primer Ministro, presentó su dimisión por que no contaba con la confianza manifiesta de la Cámara de los Comunes con lo que el principio central de este sistema quedó definitivamente implantado.

En esta época, la Cámara de los Comunes, se transformó en un organismo con profundas raíces populares, desplazando en cuanto a supremacía a la Cámara de los Lores. Esto obedeció a la integración anacrónica de la Cámara de los Lores, cuyos miembros

bro hasta la fecha lo son por Derecho Hereditario, a diferencia de la de los Comunes, que participa del voto popular.

La anterior situación ha llegado al extremo de que en este siglo el Partido Laborista propuso la desaparición de la Cámara de los Lores, integrada por miembros del Partido Conservador, cosa que no ejecutó al llegar al gobierno de 1945.

A partir de la Declaración de Derechos de 1689, aparecieron facciones que defendieron sus derechos e intereses, lo que -- provocó choques entre ellos. En los siglos XVIII y XIX se desarrollaron los Partidos Políticos a la par que el Gabinete. -- Así apareció la tendencia Bipartidista; por un lado, el Partido en el Gobierno y por el otro, los opositores al mismo.

Harold Zinc dice que la Constitución Inglesa es un conjunto -- de Ordenamientos, Estatutos, Usos y Costumbres que existen -- desde hace siglos y conservan plena vigencia. (26)

Hay autores que consideran que la Constitución Inglesa no -- existe por el hecho de que no se puede exhibir en forma visible, esto es, en un sólo Instrumento, lo que es una equivocación.

Carl Schmitt al definir el concepto relativo de la Constitución afirmó que al fijarse en la Ley Constitucional concreta -- "es indiferente que esta regule la voluntad estatal o tenga -- cualquier otro contenido). (26.1)

(26) Zinc Harold. Op. Cit. Pág. 43.

(26.1) Autor citado. Teoría de la Constitución. Editora Nacional. 1970. -- Págs. 13, 14, 15, 16 y 17.

Los elementos esenciales de que se compone la Constitución Inglesa pertenecen a dos grandes grupos: la Ley de la Constitución y los Usos y las Costumbres. La primera está constituida de aquellos elementos que los Tribunales reconocen, corroboran e imponen. Los segundos, aunque tengan fuerza en la práctica no pueden imponerlos los Tribunales. La Constitución -- constituye el eje del Sistema Parlamentario Inglés.

Así, la organización de los poderes públicos ingleses, según Duverger, no figura en una Constitución desde el punto de vista formal, sino que "se encuentra definida en una serie de leyes ordinarias, de reglamentos, de prácticas, de costumbres y de usos que no están calificados". (26.2)

Este Sistema lo conforman la Cámara de los Lores y la de los Comunes, quienes se encargan de la actividad Legislativa, en forma primordial; el Gabinete, emanado de la Cámara de los Comunes detenta la función Ejecutiva y la Jurisdiccional, en última instancia está encomendada a la Cámara de los Lores. El Jefe del Estado, es el Rey, en otros sistemas lo que es Presidente. Esta separación la he hecho para una mejor comprensión del tema, ya que al respecto existe una gran polémica sobre si se presenta la colaboración de poderes o bien, la concentración de los mismos en este Sistema de Gobierno.

Algunos autores como Schmitt, Loewenstein, Esmein, Duguir, Meyer y otros, hablan de la colaboración de poderes, al referirse a que la actividad Ejecutiva que desarrolla el Gabinete es independiente de la del Parlamento; esto, resulta ser contra-

dictorio con la integración misma del Gabinete, en opinión de Lanz Duret, Burgoa, etc., que se forma de los principales hombres del Partido Mayoritario en el Parlamento, agrupados por el mismo Ministro, quien es líder del Partido Mayoritario a - que se hace referencia. (27)

Al ocurrir ésto, resulta muy discutible que se pueda hablar - de los dos poderes situados frente a frente e incluso, en opo - sición el uno del otro, aunque los votos de apoyo del Parla - mento aseguran la permanencia del Gabinete y los de censura, - su desintegración. Esto último puede provocar la disolución - del Parlamento mediante la convocatoria a nuevas elecciones - hecha por el Rey.

Así las cosas, creo que se puede hablar de un Organismo que - goza de cierta autonomía, en cuanto que el Gabinete, cuya in - tegración se deriva del Parlamento, lleva a cabo la función - de la Corona, como Institución, auxiliándose para tal efecto - del Servicio Civil y otros Organismos.

Desde el punto de vista teórico y conforme a la tradición, el Rey selecciona al Primer Ministro. Aunque en aras de un equi - librio democrático, el Monarca debe escoger al líder del Par - tido Mayoritario en el Parlamento, acatando la voluntad popu - lar mayoritaria expresada en los comicios electorales. En vis - ta de ésto, el Primer Ministro es a la vez, miembro del Parla - mento, líder del Partido Mayoritario en el mismo y jefe del - Gabinete, cuyos integrantes son responsables individual o co - lectivamente ante el Parlamento.

(27) Burgoa Ignacio. Op. Cit. Pág. 657

El Parlamento tiene reservadas actividades de gran importancia como son: representar a la opinión popular, ejercer el control financiero del Estado, tomar las decisiones políticas fundamentales y esencialmente, llevar a cabo la actividad Legislativa.

El Gabinete desempeña las funciones Ejecutivas. El Rey, en opinión de Burgoa, "funge como órgano de equilibrio, muy relativo por cierto, para zanjar las crisis ministeriales que suelen presentarse". (28)

Los rasgos generales del Sistema Parlamentario, inducidos del inglés para aplicarlos a cualquier otro, según Loewenstein son:

- a) Identidad personal entre los miembros del Gabinete y los del Parlamento.
- b) El Gobierno encomendado al Gabinete está fusionado con el Parlamento formando parte integral de éste.
- c) El Gabinete está presidido por el Primer Ministro, que a la vez es miembro del Parlamento y líder del Partido que en éste domina.
- d) La subsistencia del Gabinete depende del respaldo manifestado por votos de confianza de la mayoría parlamentaria y el derrumbe de aquél, por la falta de apoyo que se hace ver a través de votos de censura de la misma mayoría.
- e) Entre el Gabinete y el Parlamento existe control recíproco ya que la dimisión de aquél puede provocar la disolución de

éste o una nueva integración de dicho cuerpo gubernativo. (29)

Burgoa cita a Robert G. Newman, quien con toda razón, al referirse al Sistema Inglés afirma: "El verdadero Ejecutivo no es el Rey sino el Gabinete, aunque el Gabinete sea más que ésto" agregando que "la teoría expuesta por Montesquieu y repetida por otros, de que el genio del Gobierno Inglés consistió en la separación de poderes, es completamente falsa. La característica relevante del Gobierno Inglés consiste en la casi completa fusión de las funciones Legislativa y Ejecutiva y es el Gabinete el que realiza ésta función y su trabajo". (30)

Carl Schmitt, al respecto, dice: "Montesquieu construyó en el Siglo XVIII, por lo demás con plena conciencia de la inexactitud histórica y política, el ideal de la Constitución con División de Poderes, a base de las situaciones constitucionales inglesas (Esprit des Loix, XI, G.). En realidad continúa había una estrecha vinculación, entre Gobierno y Parlamento, -- así pues, lo contrario de una división". (31)

Lanz Duret aludiendo a Bagehot, el notable comentarista de la Constitución Inglesa, para quien el Gabinete no es más que -- una comisión del Parlamento dice que: "en el Gobierno Parlamentario no existe verdaderamente la dualidad de poderes políticos en el Estado, sino que sólo hay la autoridad y el gobierno del Organo Legislativo. Contra esta doctrina, varios autores, principalmente Esmein y Duguit en Francia, sostienen la existencia de dos poderes: El Presidente de la República y el Parlamento; en Alemania, Jellineck y Meyer hacen valer que

(29) *Ibidem*. Pags. 655 y 656.

(30) *Ibidem*. Pag. 656

(31) *Ibidem*. Pags. 656 y 657

la desaparición gradual del Ejecutivo en los Gobiernos Parlamentarios y la preponderancia creciente del Poder Legislativo son situaciones de hecho que no descansan en ninguna construcción jurídica, sino que por el contrario, las Constituciones que rigen en los Estados Parlamentarios, instituyen la dualidad de poderes políticos independientes. (32)

Por último, Duverger, alude a diferentes tipos de Parlamentarismos: Clásico, Orleanista y Desequilibrado. El Clásico se distingue por el dualismo del Ejecutivo: Jefe de Estado y Gabinete Ministerial, minimización de dicho jefe, ya sea Rey o Presidente y equilibrio entre los poderes del Gabinete y del Parlamento.

El Orleanista dentro del que se clasifica al régimen de la -- Constitución de Weimar lo considera como un sistema de transición entre la Monarquía limitada y el Régimen Parlamentario - Clásico, en el que el Jefe del Estado conserva ciertas prerrogativas que pueden ser de tal modo importantes que configuren un sistema presidencial como sucedía en dicha Constitución.

El Desequilibrado se distingue por la preponderancia del Gobierno sobre el Parlamento o de éste sobre aquél. (33)

(32) Lanz Duret Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". Págs. 202 y 203 .

(33) Burgoa Ignacio. Op. Cit. Pág. 658.

CAPITULO III

**LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANIA
MEXICANA**

a).- Nacionalidad Mexicana.

b).- Ciudadania Mexicana.

CAPITULO III
LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANIA
MEXICANA

a).- Nacionalidad Mexicana.

Es preciso ubicar el tema en el contexto histórico universal, para lo cual se hace necesario citar a la maestra Aurora Arnaiz Amigo, quien dice: "Desde la Revolución Francesa hasta - nuestros días se menciona el Estado - Nación. La historia - muestra hasta que punto el concepto de Nacionalidad abrió paso a la reorganización política pos-feudal y renacentista, al agruparse los "Connacionales" políticamente alrededor de la - figura del Monarca Absoluto, representante de la Nación. (En Francia, 1303, la lucha entre el Rey Felipe IV contra el Papa Bonifacio VIII). Este concepto de Nación significó en Francia lo que la unificación territorial de los Cristianos supuso en España. Nacionalidad y Religión racial fueron los aglutinantes políticos para la configuración de los respectivos Estados Nacionales. Alemania carecía en aquellos tiempos de la -- unificación racial y religiosa. Sus raíces bárbaras se opusieron a que su incorporación a la Civilización Cristiana de Occidente fuese identificación.

Fue Italia la llamada a crear el verdadero concepto de Nacionalidad mediante la Doctrina de Maquiavelo (1469-1527). No en vano, originaria e historicamente, Italia fue el núcleo de la civilización feudal (siglos III al XVI de nuestra era). Durante este largo período, la historia occidental gira alrededor de Italia. Santo Tomás (1225 -1275), Dante (1265 - 1321) y Maquiavelo. De aquí la razón de su visión orientadora a cerca -

de la Nacionalidad, que va a servir desde 1913 hasta 1945, fecha en que se inicia con fuerza, la internacionalización de la Política Estatal.

El concepto del Estado - Nación, estrecho, autóctono y revanchista frente al exterior, degeneró en el Estado Nacionalista (Alemania e Italia), provocador de la última contienda armada mundial que dejó un resultado de 50 millones de muertos." (34)

En referencia a las consecuencias de la aplicación de la Doctrina del Derecho Divino de los Reyes, que fueron negativas, la citada autora manifiesta: "Los efectos del Estado Nacional han sido aún peores. Han dificultado la libre relación entre los pueblos. Han creado dentro de las fronteras una política aislacionista y falsamente protectora de los intereses de los connacionales. El Estado - Nación es la guerra. Es la política exterior basada en la enemistad y la ofensiva, en el odio, el recelo y la preparación para una Tercera Guerra Mundial de alcances insospechados (no habría vencedores)". (35)

Dependiendo de quien sea el titular que ejercite la Soberanía la misma autora afirma: "El sentimiento nacionalista, que despertara la Realeza Francesa, lo mismo puede cobijar una Dictadura que una Democracia" (36)

Y posteriormente agrega: "La afirmación de que el pueblo es el titular de la Soberanía implica el reconocimiento de la democracia como elemento constitutivo del Estado y como forma de gobierno". (37)

(34) Soberanía y Potestad. De la Soberanía del Pueblo. Tomo I, Editado por la UNAM, págs. 47, 48 y 49

(35) *Ibidem*, Pág. 51

(36) y (37) *Ibidem*, págs. 52, 54, 56, 58, 61 y 62

Al hablar de la Nación en su origen, Arnaiz Amigo dice: "El pueblo en su rama étnica crea la Nación; en la política, como necesidad de convivencia, origina el Estado. El Estado es la organización política suprema de un pueblo". (38)

Para concluir, la maestra Arnaiz, hace alusión a la creación de un superorganismo internacional, Jurídico, Político y Social, centralizado en la suprema labor Legislativa, Ejecutiva y Judicial, que sería el Estado Internacional y al respecto dice: "La potestad suprema concierne hoy día al Estado y a su Derecho. En el futuro, sería de desear que correspondiera al Estado Internacional, a su Derecho y a sus tres grandes organismos supremos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para la existencia de esta esfera internacional será precisa la desaparición de grandes poderes políticos privados (Poder Político Eclesiástico, Militar y Económico), que desde la Época Medieval, corroen la estructura social y que vienen siendo una rémora aún mayor a la que fué la plaga de los Bárbaros, razas primigenias, selváticas, rurales y aldeanas, que al traer enjaque durante tantos siglos a la Civilización Latina de Occidente detuvieron el cauce progresivo europeo, estancado en la necesidad de defenderse, reduciendo sus ciudades a recintos amurallados, insanos y cerrados a la intercomunicación espontánea y fraternal con las gentes de fuera". (39)

Se hace necesario transcribir lo dicho por Seara Vázquez: "La Nación es una etapa solamente, en parte ya superada (a pesar de los nacionalismos anacrónicos) en el camino hacia la integración universal: el momento presente es el del Regionalismo

en cuyo comienzo estamos y que si significa un indudable progreso, todavía deja al hombre en los linderos de un provincialismo mental que le impide comprender que la humanidad es una" (40)

Ahora bien, en el plano de la realidad actual, existe un gran número de Estados cuyas prácticas de Política Exterior se si túan en la búsqueda de la Paz Internacional a través de la -- proposición de un Sistema Político y Económico Internacional más justo. Algunos Estados, como el Mexicano, a través de sus Gobiernos se pronuncian por la Autodeterminación de los Pue-- blos, sin interferencias extrañas sobre la Estructuración y - Formas de Gobierno que cada pueblo se desee dar. Esta prácti-- ca trata de evitar el Intervencionismo de un Estado en los -- asuntos internos de otro y así evitar conflictos bélicos, para el logro de una convivencia y respeto internacionales como condiciones para la paz duradera.

Por otra parte, en el tema concreto de la Nacionalidad Mexicana, haremos un breve bosquejo histórico respecto de los Ordenamientos Jurídicos que ha habido en nuestro país hasta la ac tualidad, haciendo referencia a lo que los mismos han dispues-- to a cerca del tema que nos ocupa.

El maestro Ignacio Burgoa señala lo siguiente: "A guisa de -- breve referencia histórica debemos observar que desde la Cons titución Española de 1812 hasta la Ley Fundamental de 1857 se adoptaron con hegemonía variable los principios del Jus Soli y del Jus Sanguinis como base combinada de la Nacionalidad --

por nacimiento, sin perjuicio de que casi todos los Ordenamientos Constitucionales de nuestro país instituyen la naturalización derivándola de diversos factores. En la Carta de Cádiz (Art. 5), se consideró españoles a "todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas y -- los hijos de éstos, a los extranjeros que obtuviesen de las Cortes la "carta de naturaleza" a los que tuvieren en cualquier sitio del extensísimo territorio de la Monarquía Española una residencia por más de diez años - Jus Domiciliis - y a los libertos. En el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822, la Nacionalidad Mexicana se -- fundó en el factor geográfico - residencia - y en el político aceptación del Plan de Iguala y juramento de fidelidad al Emperador (Art. 6), concediéndose el derecho de voto a los extranjeros por la utilidad que pudieren prestar al Imperio -- "por sus talentos, invenciones e industria". (Art. 7)

La Constitución Federal de 1824 no contenía ninguna disposición sobre Nacionalidad Mexicana aunque en algunos de sus preceptos la presuponía identificándola con la "Ciudadanía", al exigir que el Presidente y el Vice-presidente de la República los Magistrados de la Corte Suprema y los Jueces de Circuito y de Distrito fuesen "ciudadanos mexicanos por nacimiento" de la Federación o de los "Estados Unidos Mexicanos" (Arts. 76, - 125, 141 y 144), debiendo observarse que en el caso de los Magistrados no sólo podía obtener esa investidura el "ciudadano natural de la República", sino la persona que hubiese nacido "en cualquier parte de la América, que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal de que -- tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República". (Art. 125).

La Constitución Centralista de 1836, llamada oficialmente - - "Las Siete Leyes Constitucionales", toma como base de la Nacionalidad Mexicana diferentes factores, tales como el Jus -- Sanguinis, el Jus Soli, la vecindad o residencia en el País, - la adhesión al Acta de Independencia, así como la naturaliza- ción, según se advierte del artículo primero de la primera -- ley, a cuyo texto nos remitimos. Los Ordenamientos Constitu-- cionales, Estatutos y Proyectos de Constituciones posteriores hasta la Ley Fundamental de 1857 adoptaron, mutatis mutandis, los mismos criterios para demarcar la Nacionalidad mexicana - por nacimiento y naturalización, como fácilmente puede obser- varse de su respectivo texto, el que, para fines didácticos y deliberadamente sin comentarios, aludimos en la nota al calce" (41)

La nota a que se refiere el autor citado se transcribe a con- tinuación: "Artículos 7 y 8 del Proyecto de Reformas a las Le- yes Constitucionales de 1836, fechado el 30 de julio de 1840, artículo 14 del Primer Proyecto de Constitución Política de - la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 26 - de agosto del mismo año, artículo 4o. del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842, artículos 11 y 13 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas -- por la honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos Decre-- tos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Bando Nacio-- nal el día 14 del mismo mes y año; artículos 10 al 17 del Es-

tatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856. El texto de los preceptos señalados se encuentra reproducido en la -- obra "Derechos del Pueblo Mexicano - México a Través de sus - Constituciones" (Tomo V. pp. 134 a 136).

Definida por Burgoa, la nacionalidad "es el concepto jurídico que se refiere a la relación política que se da entre un individuo y un estado determinado".

La relación política presupone determinadas hipótesis establecidas en normas jurídicas que se deben cumplir en la realidad así como el logro de fines concretos como son la creación, -- conservación, impulso y engrandecimiento de las Instituciones Públicas que forman parte del Estado, a través de las personas que vienen a ser los nacionales en la entidad estatal concreta.

Niboyet, que es uno de los principales exponentes del Derecho Internacional Privado, citado por Burgoa, define a la Nacionalidad como "el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado". (42)

"La Nación, explica Renan, es una manifestación de libertad - del Espíritu, porque el hombre no es esclavo ni de su raza, - ni de su idioma, ni de su religión, ni del curso de sus ríos" En un resumen magnífico, expresa el Pensador Francés que la - Nación es una gran solidaridad construida sobre el sentimiento de sacrificios cumplidos, que se está todavía en disposi--

(42) *Ibídem.* Págs. 100 y 101.

ción de hacer". Y concluye con la fórmula que se ha tornado clásica: "La Nación es un plebiscito de todos los días, en el mismo grado en que la existencia individual es una afirmación perpetua de la vida". (43)

De la Cueva agrega: "En uno de tantos ensayos inmarcesibles, - Ortega, ejemplificando con el Imperio Romano, vé en la Nación un alma dinámica que se proyecta hacia el porvenir: No es el ayer, el pretérito, el haber tradicional, lo decisivo para -- que una Nación exista. Este error nace de buscar en la Familia, en la Comunidad Nativa, previa, ancestral, en el pasado, en suma, el Origen del Estado ... Las Naciones se forman y viven de tener un programa para mañana... Repudiamos toda interpretación estática de la convivencia nacional y sepamos entenderla dinámicamente. No viven juntas las gentes sin más ni -- más y porque si, esa cohesión a-priori solo existe en la Familia. Los grupos que integran un Estado viven juntos para algo, son una comunidad de propósitos, de anhelos, de grandes utilidades. No conviven para estar, sino para hacer juntos algo. - Cuando los pueblos que rodean a Roma son sometidos, más que -- legiones, se sienten injertados en el árbol latino por una -- ilusión". Roma les sonaba a nombre de una gran Empresa Vital, donde todos podían colaborar, Roma era un Proyecto de Organización Universal, un tesoro de ideas recibidas de Grecia que presentaban un brillo superior a la vida, un repertorio de -- nuevas fiestas y mejores placeres. El día que Roma dejó de -- ser ese Proyecto de cosas para hacer mañana, el Imperio se desarticuló". (44)

(43) "La Idea del Estado", autor citado. Editorial U.N.A.M. Pág. 51

(44) Ob. Cit. Págs. 51 y 52.

García Morente citado por De la Cueva dice: "La Nación es también una de esas Estructuras Humanas no naturales, hija legítima de la libertad del hombre... La Nación es una creación - del hombre... Por eso decimos de ella que supera infinitamente toda naturaleza, toda cosa natural como la sangre, la raza el territorio, el idioma... La Nación es un estilo de vida -- que van forjando constantemente los hombres". (45)

Para el Maestro De la Cueva la Nación "es la unidad cultural- de un pueblo producida en el devenir libre de las generacio-- nes siempre inconclusas y mirando ardientemente el futuro". - (46)

El concepto Nacionalidad denota, en principio, el apego del in dividuo a una Nación a través de caracteres afines del primero hacia la segunda como lo son el mismo idioma, costumbres, - creencias, etc. en una relación cuya esencia es sociológica.

La Nación es una comunidad humana cuya integración, hecha por los elementos comunes a que se ha hecho mención, precede a la formación del Estado. Constituido el Estado, que es una perso na moral creada por el Derecho, lógicamente el concepto de Na cionalidad adquiere ribetes jurídicos y políticos.

Seara Vázquez dice: "En nuestra opinión, la Nación es simple- mente un hecho histórico, en cuya configuración ha tenido un- papel definitivo el elemento fuerza: ¿Por qué Galicia forma - parte de España, y Portugal es Independiente? ¿Por qué Yuca-- tán es parte de México y California no?, y no nos estamos re-

(45) Ob. Cit. Pág. 52

(46) Ob. Cit. Pág. 53

firiendo unicamente a los territorios, sino a las poblaciones respectivas" (47)

Así el doctor Francisco Venegas Trejo, citado por Burgoa, sostiene que el término Estatalidad debe sustituir al de Nacionalidad, ya que el primero tiene una connotación eminentemente política y el segundo, en su esencia, sociológica. (48)

Los nacionales de un Estado, previamente a la Constitución -- del mismo, pueden formar parte de una o varias naciones o comunidades nacionales, que se encuentren dentro o fuera de un territorio; de ahí que como afirma Niboyet, al considerar la Nacionalidad, "lo único que hay que tener en cuenta es el Estado del que el individuo es súbdito". (49)

Ortiz Ramírez dice: "El hombre no es un animal gregario, ya -- lo dijo Aristóteles, que el hombre es un animal político. No vive sólo y por lo mismo, como miembro de una sociedad, nación o Estado; de la misma manera que esa sociedad, nación o Estado tiene obligaciones para con el individuo que para éste se traducen en derechos". (50)

Respecto al tema, Seara Vázquez agrega: "Aquí encontramos la -- llamada Teoría de las Nacionalidades, según la cual, cuando -- un grupo de individuos posee ciertas características comunes, tiene el derecho de organizarse en Estado. Pero la dificultad es determinar que criterio podrá ser utilizado para distinguir a una nación.

(47) Ob. Cit. Pág. 81

(48) y (49) Ob. Cit. Págs. 95 y 96

(50) Ob. Cit. Pág. 173

Diferentes teorías tratan de explicar el concepto de Nación, - partiendo de puntos de vista que podemos reducir a dos grupos: teorías objetivas, para ellas, el criterio sería de orden material, como es la raza, la lengua, la religión, etc. En la realidad, tales teorías se han revelado insatisfactorias y vemos como algunos pueblos que tienen lengua distinta forman -- una Nación (en Suiza se habla alemán, francés, italiano y romance; hay protestantes y católicos; y la población es de origen latino y germánico), mientras que algunos países poseen la misma lengua, practican la misma religión o pertenecen a la misma raza y forman, sin embargo, naciones distintas (Estados Unidos e Inglaterra; parte de Bélgica y Francia, los países hispanoamericanos, etc.)

Un ejemplo de esta dirección es ofrecido por el Nacional-socialismo que quiso hacer de la raza el elemento base de la Nación y cuyos resultados desastrosos están en la mente de todos.

Teorías Subjetivas, que buscan el elemento de la Nación en elementos de carácter psicológico, sentimental, cultural, etc. El movimiento nacionalista que se presentaba fundamentalmente en el terreno teórico, en la primera mitad del siglo XIX, está representado de modo principal por Mazzini, fundador de la "Joven Italia". Al lado de esta "Joven Italia", quiso fundar otros movimientos "Joven Polonia", "Joven Suiza", que formarían la "Joven Europa", superando así, en cierto modo el Nacionalismo". (51)

(51) "Derecho Internacional Privado". Pág. 72

Es la Constitución del Estado, que el derecho ha creado, la que contiene los criterios para considerar a las personas como nacionales o extranjeras. La nacionalidad es un acto jurídico-normativo que emana del Poder Constituyente y que es regulado por el Orden Positivo secundario, y que tiende a integrar el cuerpo político del Estado, para asegurar la continuidad o subsistencia de este último.

Para conceptuar la nacionalidad, la Constitución del Estado correspondiente puede combinar, o adoptar uno solo, de los siguientes principios: jus sanguinis, jus soli y jus domicilis.

Serafin Ortiz Ramirez agrega "y el de la voluntad que es el verdadero y fundamental principio para adquirir la nacionalidad; dice el Lic. Lanz Duret, en efecto está en la voluntad de los individuos escoger su patria; siendo los hombres libres para forjar su destino, está dentro de sus facultades -- elegir el país que más le agrade o más le convenga para su desarrollo intelectual, moral o económico y por lo tanto, escoger su Nacionalidad". (52)

Según el jus sanguinis, la nacionalidad, desde el punto de vista jurídico la determina la Constitución respectiva atribuyéndola al individuo, tomando en cuenta la nacionalidad de los padres, sin importar el lugar de nacimiento.

El jus soli, atiende al territorio donde se nace, para determinar la nacionalidad de la persona, sin importar su ascendencia.

Conforme al jus domiciliif, la persona debe satisfacer determinados requisitos de residencia, para la obtención de su "natu
ralización", reconocida por el orden jurídico.

Al respecto, Ortiz Ramírez agrega: "De la misma manera que --
los individuos o personas físicas son nacionales o extranje--
ras, las personas jurídicas son también nacionales o extranje
ras. En efecto, el artículo 5o. de la Ley de Nacionalidad y -
Naturalización establece que son personas morales de naciona-
lidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de
la República y tengan en ella su domicilio legal. De modo que
las personas morales que no reúnan estos requisitos son ex--
tanjeras". (53)

La formación de la nacionalidad, entendida como la relación -
jurídico - política entre el individuo y el Estado, participa
de diversos principios teóricos, como ya se ha visto.

Weiss sostiene que el fundamento teórico de la nacionalidad -
es un contrato sinalagmático entre el Estado y cada uno de --
los individuos que lo componen. De lo anterior, resulta que -
la nacionalidad se origina en un acuerdo de voluntades, por -
una parte la del Estado y por otra la del individuo.

Burgoa, en oposición a lo anterior, afirma que la nacionali--
dad se deriva de un hecho natural condicionado a la situación
abstracta prevista por la ley y en ningún momento se presenta
el acuerdo de voluntades, de que habla Weiss, ya que, tratán--
dose del jus soli, el hecho condicionante lo es el territorio

(53) Ibidem. Pág. 172

donde se nace y del jus sanguinis, la nacionalidad de los padres solamente; de igual manera, tampoco en la naturalización se observa la situación contractual planteada por Weiss, ya - que satisfechos los requisitos de residencia por el individuo el Estado solo, decide aceptarlo, como un acto de Derecho Público". (54)

La nacionalidad vincula al individuo a un Estado determinado, pudiendo optar, éste por cualquier otra. Aquí se puede presentar una situación que suele ser rara, en la que la persona, - al renunciar a su nacionalidad y no tener otra, se convierte en un individuo sin patria, un apátrida.

Weiss afirma que no se deben tener dos nacionalidades y citando a Proudhon afirma que "no se puede tener dos patrias, como no se puede tener dos madres". (55).

Al respecto, Burgoa dice que ello "sólo pertenece al campo de la teoría ya que en la realidad y debido a la implantación en la Constitución respectiva del jus sanguinis y el jus soli, - se presenta la doble nacionalidad, debiendo el orden jurídico del Estado en que esto suceda, dar una solución al conflicto" (56).

La nacionalidad genera diversas obligaciones, tanto para el - Estado como para el individuo, mismas que se deben plasmar en el Orden Jurídico Fundamental y reglamentar en la Legislación Ordinaria. La entidad estatal, está obligada a proteger a sus

(54) Op. Cit. Pág. 97

(55) y (56) *Ibidem*. Pág. 98

nacionales y a garantizar el goce y disfrute de las libertades y derechos, mientras que los individuos deben contribuir al sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Públicas.

La Constitución Mexicana de 1917 establece como criterios para determinar la nacionalidad en su artículo 30: la de origen, que se deriva de la del o de los padres, la del lugar en que se nace y la adquirida por naturalización.

El primer tipo adopta los principios del jus soli y del jus sanguinis.

Desde el punto de vista del lugar del nacimiento, aplicación del jus soli, son mexicanos:

"Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres" (fracción I del inciso A del Artículo 30 Constitucional) y "los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes" (fracción II del inciso A del artículo citado).

Este principio del jus soli lo adoptó la Constitución de 1917 a partir de la reforma de enero de 1934, al artículo 30. Anteriormente, los hijos de padres extranjeros nacidos en la República, al llegar a la mayoría de edad, debían optar por la nacionalidad mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando hubiesen residido en el país los seis años anteriores, requisito que se combinaba con el jus domicili.

Lanz Duret, al referirse a la nacionalidad mexicana de que ya gozaban los hijos de padres extranjeros nacidos en México, --

siempre y cuando optasen por ella y haciendo alusión a que ya se había presentado la iniciativa en el Senado para obviar -- los requisitos de residencia y manifestación de voluntad, comenta favorablemente tal iniciativa "con el fin de prevenir -- los abusos que cometen muchos hijos de extranjeros que habien do vivido en el país y adquiriendo intereses y contraído ma-- trimonio con mexicanas, siguen conservando su calidad de ex-- tranjeros y todavía a los hijos que procrean los mantienen en la misma calidad, con lo cual gozan de todas las ventajas de estar en México, pero pretenden al mismo tiempo de disfrutar de los derechos y la protección que el Derecho Internacional-- dá a los extranjeros, sin que en este caso haya motivo ni jus tificación alguna. Esta reforma proyectada es explicable y -- con mayor razón cuanto que casi todos los países de América -- han adoptado exclusivamente el jus soli, considerando como na cionales a los que nacen dentro de su territorio sin ningún -- otro requisito; pero es casi seguro que dará lugar a serios -- conflictos con otras naciones". (57)

Es pertinente aclarar que el Proyecto Constitucional de Don -- Venustiano Carranza sólo consideraba mexicanos por nacimiento "a los hijos de padres mexicanos que nacieran dentro o fuera-- de la República" razonamiento que fué ampliado por la Comi--- sión del Congreso Constituyente nombrada al efecto, para to-- mar en cuenta a los hijos de extranjeros nacidos en territo-- rio nacional, que optaran por la nacionalidad mexicana al lle gar a la mayoría de edad.

(57) Op. Cit. Pág. 83

Las razones de la Comisión fueron las siguientes: "El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria, se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto, que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio, pero que trascendió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión, la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria". (58)

En relación al jus sanguinis, el artículo 30 constitucional establece que son mexicanos por nacimiento "los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana". (Fracción II del inciso A).

Lo anterior, así quedó preceptuado a partir de la reforma de 1934, ya que el artículo original consideraba mexicanos por nacimiento, con base en el jus sanguinis, a los "hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean (fuesen) mexicanos por nacimiento".

Por lo que hace a la nacionalidad por naturalización, la Constitución de 1917, la establece a través del reconocimiento -- que otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores al intere-

(58) Burgoa Ignacio. Op. Cit. Pág. 99.

sado o a la mujer extranjera que celebre matrimonio con mexicano y establezca su domicilio en territorio nacional. (Artículo 30 inciso B constitucional).

Los nacionales, al igual que los extranjeros son sujetos de derecho, que aunque no de una manera igualitaria, están protegidos por el orden jurídico del Estado. Dicha desigualdad, - Burgoa la considera "lógica consecuencia de la supremacía que a nivel internacional tienen los Estados más poderosos sobre los débiles". (59)

En el Estado Mexicano los nacionales tienen prerrogativas en los ámbitos político y económico, de los que están excluidos los extranjeros en cuanto a la titularidad de sus derechos.

En otros ámbitos, casi se observa una total igualdad entre mexicanos y extranjeros, sobre todo en el caso de que estos últimos han adquirido su calidad de Inmigrantes.

En materia política, son prerrogativas de los ciudadanos mexicanos el derecho de petición establecido por el artículo 8 -- constitucional, el derecho de unirse y asociarse libremente -- conforme al artículo 9 constitucional, el derecho al voto activo y pasivo para integrar los órganos del gobierno, lo que contribuye fundamentalmente a la Independencia del Estado.

En materia económica son prerrogativas de los nacionales mexicanos: el derecho de adquisición del dominio directo sobre --

tierras y aguas en la faja comprendida dentro de los cien kilómetros de las fronteras y en los cincuenta kilómetros de -- las playas mexicanas. (Artículo 27, fracción I constitucional)

También el nacional mexicano goza de un derecho de preferen-- cia sobre el extranjero, para el otorgamiento de cualquier -- concesión, cargo, empleo o comisión en que no sea necesario -- la calidad de ciudadano conforme al artículo 31 constitucio-- nal.

En cuanto a la seguridad interior y exterior del Estado mexi-- cano el artículo 32 constitucional, párrafo segundo, determi-- na que sólo los mexicanos por nacimiento deben ser miembros -- de la Marina y Fuerza Aérea Nacionales, así como para desempe-- ñar cualquier comisión en las mismas e igualmente para ocupar cualquier puesto en embarcaciones o aeronaves con Bandera Me-- xicana.

Burgoa dice que: "La exigencia establecida por el artículo -- 130 constitucional de que deben ser mexicanos por nacimiento-- los que ejerzan el ministerio de cualquier culto es absurda y no tiene justificación, ya que, conforme al artículo 24 cons-- titucional es permitida la libertad de creencias religiosas y además, hay en nuestro país minorías que practican religiones distintas a la católica, mismas que dada su ascendencia ex-- tranjera, ya sea hebrea, mahometana, budista, brahamánica, -- etc., corren el peligro de que se les aplique el artículo 130 constitucional, de no tener Ministros que les oficien, por lo que se verán forzados a hacer proselitismo para tratar de con-- vertir a mexicanos y así tener Ministros para esta exigencia-- constitucional". (60)

(60) Op. cit. Págs. 106 y 107

Por otra parte, nuestra Constitución establece obligaciones-educativas y tributarias a los mexicanos, en los artículos -30. y 31, fracción IV respectivamente.

Pérdida de la nacionalidad.-

Conforme al artículo 37, inciso A, la nacionalidad mexicana-se pierde:

- I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen -sumisión a un Estado extranjero;
- III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y
- IV.- Por hacerse pasar, en cualquier instrumento público, -siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Por la importancia que reviste el concepto de la nacionalidad, a continuación se pormenoriza el debate que se llevó a efecto en el seno de la comisión encargada de aprobar el artículo 55 del Proyecto de Carranza en el Congreso Constituyente de 1916-1917.

El Proyecto Constitucional de Carranza sometido al Congreso-Constituyente de 1911, en su artículo 55, fracción I, propuso que para ser Diputado era necesario ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos y saber leer y escribir. La Comisión correspondiente tomando en cuenta que los diputados en un momento dado podían ser Presidenciables-

y dejando de lado toda consideración nacionalista, consideró que la fracción que se comenta debería contener como requisito el ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos y saber leer y escribir.

El Diputado Bojorques, tomando en cuenta el caso del Diputado Martí, cubano de nacimiento y nacionalizado mexicano, propuso la adición a la fracción I citada de los latinoamericanos en ejercicio de sus derechos.

Esta cuestión provocó un gran debate. Los diputados Múgica, Palavicini, Calderón y el propio Martí, se pronunciaron a favor de ésta adición, argumentando fundamentalmente que con -- ello nuestro Gobierno daría un gran paso en favor de la uni-- dad latinoamericana para la defensa de nuestros intereses comunes, aclarando que se trataba de incorporar a nuestra Carta Magna, sólo a los latinoamericanos.

En oposición a lo anterior, se manifestaron los Diputados -- Recio, Machorro, Martínez Escobar, Jara, De la Barrera, Monzón y Medina, quienes básicamente se refirieron al imperativo de lograr la unificación nacional, al través del amor a la patria que de manera fundamental desarrollaban los mexicanos por nacimiento, sin oponerse a la unidad latinoamericana, a la que consideraron un gran ideal por alcanzarse en el futuro.

Finalmente, la parte de la fracción I del artículo 55 que se refiere a que los Diputados deben ser mexicanos por nacimiento fue aprobada por 98 votos contra 55.

b).- La Ciudadanía Mexicana.

Burgoa define a la Ciudadanía como "la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en

el gobierno del Estado. (61).

Seraffín Ortiz Ramírez dice que la ciudadanía "es la parte del pueblo donde reside esencialmente y originariamente la soberanía, la que está investida de facultades para designar a las autoridades por medio del sufragio, y de cuyo se no salen también dichas autoridades". (62)

La Fuente Formal de la ciudadanía es el Derecho y su finalidad, la participación política.

La calidad mencionada implica una capacidad, que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas inherentes a su titular.

En un Estado determinado, una persona puede ser gobernado, nacional y ciudadano.

El gobernado es el sujeto nacional o extranjero que puede ser afectado por cualquier acto de autoridad.

El nacional es el individuo vinculado jurídica y políticamente al Estado, aunque no participe de su gobierno.

El ciudadano es el nacional al que el derecho le concede - participación en el Gobierno del Estado.

La Ciudadanía, referida al cuerpo político, pueblo en sentido político, del Estado, es el conjunto de electores de los titulares de los órganos primarios del mismo y a la vez, el sector humano de la población estatal del que surgen dichos

(61) Op. Cit. Pág. 132

(62) Op. Cit. Pág. 182

titulares, ésto en un régimen Democrático. Por lo tanto, es a través de la elección activa o la pasiva, que el individuo participa en forma indirecta a través del sistema representativo en el gobierno del Estado y mediante el referendun de manera directa en la toma de decisiones gubernamentales.

De la Cueva dice que John Locke definió al Estado como una Comunidad Humana y una Estructura de Poder creada por la Nobleza y la Burocracia para dominar al pueblo y disfrutar de la tierra y de la riqueza. (62¹) "Quien no posee nada que preservar no tiene por qué participar en el Gobierno" afirmó Locke.

Maurice Duverger refiere que el sufragio universal se ha restringido en la mayoría de los países, en lo que él considera una fase transitoria. El sufragio censitario es la restricción del sufragio por condiciones de fortuna. "El sufragio censitario es el sufragio de los contribuyentes". (62²)

Esta forma de sufragio se ha pretendido justificar diciendo que "solo las personas que poseen una fortuna están ligadas a la nación y se añade que sólo ellos soportan el peso de las decisiones gubernamentales; es justo pues, que sólo ellos participen en la elección de los gobernantes". (62³)

(62¹) Autor citado, La Idea del Estado, Editado por la U.N.A.M. en 1975, pags. 75,76,77,78 y 79.

(62²) Autor citado, misma obra, pags. 142, 143, 144.

(62³) Autor citado, misma obra, pags. 142, 143 y 144.

El sufragio capacitario "se trata de reservar el Derecho de Voto a quienes poseen un cierto grado de instrucción". (Está ligado al mismo orden de ideas). El objetivo de este sistema puede ser ampliar un poco el régimen de sufragio censitario, concediendo derecho de voto a personas que no poseen la fortuna requerida pero tienen por el contrario ciertos títulos oficiales. Este sistema "generalmente refleja el debilitamiento del sistema censitario frente al empuje de la opinión pública". Dice Duverger que en los estados en vías de desarrollo, a través de estos sistemas "se trata de descartar a la masa del pueblo que se teme". (62⁴)

El Artículo 34 Constitucional establece que para ser ciudadano se requiere ser mexicano por nacimiento o naturalización, tener 18 años de edad y un modo honesto de vida.

Los Congresos Constituyentes de 1856-1857 y de 1916-1917, discutieron sobre la incorporación en los preceptos correspondientes, del requisito que exigía saber leer y escribir para ser ciudadano, optando por no hacerlo.

Lanz Duret, partidario de la restricción del voto, otorgádoselo sólo a los que supieren leer y escribir, crítica severamente la actitud de los Congresos Constituyentes citados, sobre todo el de 1916-1917, por haber incluido el requisito mencionado, al afirmar que: "pero lo que es urgente, indispensable, para que realmente pueda ser un hecho la paz orgánica, el régimen institucional, el Estado de Derecho, es la restricción del voto, por lo menos temporalmente, hasta que la gran mayoría del pueblo tenga siquiera una educación rudimentaria". (63)

(62⁴) Autor Citado, misma obra, págs. 142, 143 y 144.

(63) Op. Cit. Pág. 91

Al respecto, Serra Rojas dice: "Cuando Rabasa estudiaba la naturaliza del sufragio y lo restringía a los que supieran -- leer y escribir, sabía que los nuevos legisladores no podían aceptar el principio, por evidente que fuera su valor, porque el sufragio efectivo de la Revolución, era una bandera que se extendía a todos los hombres, cualesquiera que fueran sus condiciones culturales y económicas". (64)

Burgoa afirma que en forma independiente de lo anterior, "La falta de politización del pueblo mexicano y como parte importante de esto, la ausencia de ejemplaridad de nuestros Gobernantes, han dado el mal resultado en el ejercicio del Gobierno, que se ha tratado de evitar con la exigencia que solo ha quedado en discusión respecto al saber leer y escribir". (65)

Serra Rojas citando a Rabasa dice: "La mayor amenaza para las instituciones políticas es un pueblo inerte, por eso Rabasa - nos dijo: las masas ignorantes no gobiernan en ninguna parte. Solo al pueblo corresponde determinar el destino de una na-ción y cuanto mayor sea el número de los que tienen conciencia de su nacionalidad, mayores serán sus aportaciones para - vigorizar cualquier forma de gobierno". (66)

El mismo autor continua diciendo: "México es un país que comienza a vivir el beneficio de la madurez de sus formas insti

(64) Rabasa Emilio. "La Constitución y la Dictadura". Págs. XXIX y XXX.

(65) Op. Cit. Págs. 136 y 137.

(66) Op. Cit. Pág. XXIII

tucionales. Hay todavía muchas prácticas viciosas en materia electoral, pero hemos llegado a lo más difícil, que es la integración de la conciencia política nacional y a la formación de una auténtica opinión pública". (67)

Por otra parte es necesario hacer una breve referencia histórica a los Ordenamientos que han regulado la ciudadanía en -- nuestro país.

Seraffín Ortiz Ramírez dice: " En los Principios o Elementos -- Constitucionales de Morelos de 22 de octubre de 1814, en el -- artículo 13 se establece que se reputan ciudadanos de esta -- América todos los nacidos en ella, así como los extranjeros -- que radiquen en el país que profesen la religión católica, -- apostólica y romana, en virtud de la carta de naturaleza ; -- perdiéndose la calidad de ciudadanos por crimen de herejía, -- apostasía y lesa nación.

En los Elementos Constitucionales de Rayón, no se habla de -- los ciudadanos y sólo se menciona al pueblo para decir (artículo 5o.) que la soberanía dimana directamente de él, pero -- que reside en la persona del señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

La Constitución de 1824, para nada se refiere a la población, no obstante que fué un Código Político que abarcó mayores adelantos que los ensayos constitucionales que le precedieron, -- sin embargo, en la Leyes Centralistas de 1836, la primera es-

(67) Op. Cit. Pág. XXV

ta dedicada a la población, dividiendola en: mexicanos y ciudadanos, especificando quienes son aquellos, sus derechos, -- sus obligaciones y deberes, estableciendo ya varias garantías individuales y en el artículo 7o. que son ciudadanos de la Re pública todos los que tengan la calidad de mexicanos y además los que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario o de industria o trabajo-personal honesto y útil a la sociedad. El contenido de estos preceptos pasó casi íntegro a la Constitución de 1857 y 1917, en las que ya se toma en cuenta la edad de la persona y su mo do honesto de vivir". (68)

A continuación transcribiremos las discusiones que respecto - al requisito de saber leer y escribir se llevaron a cabo en - el Congreso Constituyente de Querétaro: "La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente por el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades - morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país, justifican la teoría del sufragio restrictivo, pero, ra zones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fué lema- de la Revolución de 1910, lo cual no pudo dejar de considerar se como antecedente forzoso del movimiento libertario Consti- tucionalista y por lo tanto, si la Revolución propusiera la - restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputa- ción de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamen- te peligroso dejar a nuestros enemigos esta arma, que dolo- - samente podrían esgrimir en el actual momento histórico, en -

(68) Op. Cit. Págs. 182 y 183.

que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar desapasionadamente".

El diputado Calderón se pronunció contra el dictámen y dijo:- "Nuestra obra, grandiosa, sublime, consecuencia de una lucha-sangrienta, no será completa si no la aseguramos de una manera definitiva contra las embestidas de la reacción. El artículo que nos presenta la Comisión aceptando el voto limitado, - sin tener en cuenta el medio social, distinto el del interior al de la frontera, entraña un peligro serio. Esto está en el sentir de los revolucionarios más serios... Sin embargo, se adopta la forma del sufragio ilimitado, huyendo de un peligro inmediato, pero imaginario no muy lejano pero verdadero". Y al referirse a las futuras luchas políticas agrega: "Y entonces, el partido liberal se verá en la necesidad de acudir al fraude electoral para afianzar el poder y a esto se le llamará la nueva dictadura militar, por que el fraude electoral -- llamará en su apoyo a las bayonetas. Esto, que está muy lejos de ser el funcionamiento normal y benéfico de la Democracia - que nosotros ambicionamos, mantendría en tensión al Gobierno y a la sociedad, y si no en la frontera, sí en los Estados -- del País. Y si la Revolución actual alcanza las más bellas -- conquistas para el paria en general, al resolver la cuestión-obrera y por medio del amparo se aseguran también las garantías individuales, no debemos olvidar jamás que estos beneficios sólo pueden hacerlos efectivos y defenderlos victoriosamente por el sufragio restringido, la clase pensadora...". Pero la mayoría de la asamblea triunfó contra estas sensatas y proféticas palabras...". (69)

(69) *Ibidem.* Págs. 189 y 190.

El artículo 35 de la Constitución establece las prerrogativas de los ciudadanos, que Burgoa dice son cualidades distintas de las personas que se hallan en una situación determinada, sin comprender a las que se encuentren fuera de la misma, constituyendo derechos y obligaciones en su favor (70).

Estos son: votar en las elecciones populares, ser votado - para todos los cargos de elección popular, que se conoce según Burgoa "con la poco feliz alocución de voto pasivo". (71)

Ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión (distintos de los de elección popular), asociarse para tratar los asuntos políticos del país, tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones en los términos que prescriben las leyes, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. Estas dos últimas, en opinión de Burgoa no se deben considerar como prerrogativas de los ciudadanos, ya que son derechos y obligaciones de los nacionales y gobernados respectivamente.

Conforme al artículo 8 Constitucional, en materia política, el derecho de petición sólo podrá ser ejercido por los ciudadanos.

Tena Ramírez comenta lo siguiente: "Servir en el ejército es en la actualidad únicamente prerrogativa del ciudadano, lo que significa que sólo el ciudadano tiene el privilegio, el honor, el derecho de pertenecer al Ejército, con exclusión - de todos los extranjeros y de los mexicanos que no son ciudadanos", concluyendo así: "Abogamos pues por la supresión de este último precepto, en referencia a la Fracción IV del artículo 35 de la Constitución, para que sea susceptible de im

(70) Op. Cit. Pág. 137.

(71) Op. Cit. Pág. 138.

ponerse a todos los mexicanos al servicio militar obligatorio, que cuando se implanta sobre bases de honor y dignidad es escuela de disciplina y de civismo, antídoto de pretorianismo y salvaguarda de la patria. (72)

El artículo 37, inciso B de la Constitución nos señala las causas de pérdida de la ciudadanía:

1.- Aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sujeción a un gobierno extranjero, lo que según Burgoa, resulta incongruente con lo dispuesto por el artículo 12 Constitucional que dice que en los Estados Unidos Mexicanos no se dará efecto a ningún título de nobleza, además de que deja al arbitrio de la Secretaría de Relaciones Exteriores la decisión sobre si la aceptación del título implica o no sujeción al gobierno extranjero otorgante". (73)

Cabe hacer notar que no existe tal contradicción ya que conforme al artículo 12 Constitucional ni siquiera se le darán efectos en nuestro país a los títulos nobiliarios que se llegaren a aceptar por cualquier nacional mexicano.

2.- Prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

3.- Aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin autorización del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, sin que la aceptación de títulos literarios, científicos o humanitarios por parte de los ciudadanos mexicanos dé lugar a la pérdida de la ciudadanía; esto último dice Burgoa que: "Se presta a subjetivismos peligrosos por parte de la autoridad al

(72) Op. Cit. Págs. 401 y 403

(73) Op. Cit. Pág. 139

considerar si el título que se acepta es nobiliario, literario, científico o humanitario, lo que puede desembocar en graves injusticias solo reparables a través del juicio de amparo". (74)

4.- Ayudar a un individuo o Gobierno extranjero en contra de la nación, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, esto, Burgoa lo considera acertado, sin embargo, dice que "el traidor a la patria conserva su nacionalidad, ya que la Constitución desgraciadamente no prevé su pérdida". (75).

5.- Otros casos que el legislador ordinario señale para tal efecto.

El artículo 38 constitucional alude a los casos de suspensión de "los derechos o prerrogativas de los ciudadanos". Burgoa dice que "hay una incongruencia en la redacción del artículo, al mencionar el mismo la suspensión de las prerrogativas, lo que incluye las obligaciones, de donde resulta que en forma indebida se suspenden los derechos y las obligaciones, debiendo solo suspenderse los primeros". (76)

Son causas de suspensión las siguientes:

a).- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 36 constitucional, en cuyo caso, la suspensión -

(74) Op. Cit. Pág. 140

(75) Op. Cit. Pág. 140

(76) Op. Cit. Pág. 141

durará un año, sin perjuicio de las penas que imponga la Au-
toridad Judicial.

b).- La sujeción a proceso por delito que merezca pena corporal, situación en la que la suspensión abarca desde que se dicte auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia correspondiente y siendo ésta condenatoria, la suspensión se prolonga durante el tiempo de la reclusión. Burgoa considera "injustas estas hipótesis, ya que no distinguen para los casos en que los delitos sean intencionales o no, es decir, imprudenciales, aplicándose la suspensión en forma pareja. Para el caso último, la fracción III del artículo 38 -- constitucional debería exonerar de la sanción ya que se trata de la comisión de delitos imprudenciales". (77)

c).- La vagancia y la ebriedad consuetudinaria declaradas en los términos que prevengan las leyes, sin perjuicio de las pe-
nas que dicte la autoridad judicial.

d).- Ser prófugo de la justicia, desde que se dicte la Orden de Aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.

e).- Por sentencia que decrete la sanción por la comisión de algún delito previsto en la Legislación Federal Secundaria.

f).- Los que disponga el Legislador Federal Ordinario, incluyendo la manera de hacer la rehabilitación.

(77) Op. Cit. Págs. 142 y 143.

Burgoa dice que "en la realidad mexicana son raros y hasta insólitos los procesos seguidos por delitos electorales tipificados en la Ley Federal Secundaria y que culminen con la sentencia condenatoria respectiva. Ello obedece a la indiferen-cia o abulia de los ciudadanos y autoridades al respecto y no por el cumplimiento de los derechos, obligaciones y prerrogativas por los sujetos o personas.

Los pueblos politizados no tienen necesidad de utilizar en -- forma generalizada estos procedimientos debido a su amplia -- conciencia cívica, que los impulsa a la exigencia de sus Derechos y al cumplimiento de sus Obligaciones. Cuando el pueblo--mexicano alcance el grado mencionado, deberá eliminar el sistema correctivo preceptuado por ser innecesario en la reali--dad". (78)

(78) Op. Cit. Pág. 144

CAPITULO IV

**EL ARTICULO 82, FRACCION I EN SUS ORIGENES
Y EN LA ACTUALIDAD.**

- a).- La Constitución de 1824
- b).- La Constitución de 1857
- c).- La Constitución de 1917. El Proyecto de Carranza y el Diario de Debates - del Constituyente.
- d).- Controversias actuales

CAPITULO IV

EL ARTICULO 82, FRACCION I EN SUS ORIGENES Y EN LA ACTUALIDAD

En principio, es necesario mencionar, que la unipersonalidad del ejecutivo es una de las características más importantes del sistema Presidencial que lo diferencian del Parlamentario en el que su Organo Ejecutivo se integra en forma colegiada.

Esta característica, que definen nuestros principales Ordenamientos Jurídicos Fundamentales, aunada a la gran fortaleza que tiene el Ejecutivo, debido a la índole de sus funciones, le dan preponderancia al mismo, sobre el Legislativo y el Judicial.

La unipersonalidad del Ejecutivo, característica en la que -- los integrantes de los diversos Congresos Constituyentes que ha habido en nuestra historia, recibieron influencia norteamericana, tal y como lo señala Ignacio Burgoa " es creación del Constitucionalismo norteamericano, desde cuya incubación, -- triunfó dicho sistema frente a las tendencias a hacer del Presidente un simple órgano ejecutor del Congreso". (79)

Hay que recordar que la Teoría de la División de Poderes de Montesquieu, hecha sobre el Gobierno Parlamentario Inglés, ha sido negada por diversos autores, debido a que en dicho sistema no se presenta la colaboración de poderes entre Ejecutivo y Legislativo, sino la concentración de éstos, o sea, lo con-

(79) Burgoa Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Pág. 678.

trario a una división.

El Congreso de Filadelfia que aprobó la Constitución Norteamericana de 1789, en relación a la unipersonalidad del Ejecutivo, participó de dos tendencias: la que proponía un titular del Ejecutivo designado por la Asamblea Legislativa y responsable ante ésta y la que era partidaria de un Ejecutivo fuerte, que conservara su independencia frente al poder Legislativo. Esta última fue la que predominó y triunfó.

Hamilton.- Comentarista de la Constitución citada, afirmó que "al definir un buen gobierno, uno de los elementos salientes debe ser la energía por parte del Ejecutivo". (79¹).

Tocqueville dijo que "los legisladores de la Unión reconocieron que el Poder Ejecutivo no podría desempeñar digna y utilmente su tarea si no le daban más estabilidad y más fuerza - que las que habían concedido en los estados particulares". (79²)

El Ejecutivo unipersonal y fuerte ha sido adoptado por la mayoría de las Constituciones Latinoamericanas.

Emilio Rabasa, citado por Burgoa, fue quien propuso el ensanchamiento de la órbita competencial del Ejecutivo en 1912, frente a la preponderancia que la Constitución de 1857 otorgaba sobre éste al Legislativo. Decía Rabasa: "En la organización (la implantada por la Constitución de 1857), el poder Ejecutivo está desarmado ante el Legislativo, como dijo Comon

(79¹) El Federalista, Hamilton, Madison y Jay. pág. 297 Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1943.

(79²) La Democracia en América, autor citado, pág. 123 Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1957.

fort y lo repitieron Juárez y Lerdo de Tejada", y agregaba -- que "la acción constitucional legalmente correcta del Congreso, puede convertir al Ejecutivo en un juguete de los antojos de éste y destruirlo, nulificándolo". (80).

Además, la Constitución de 1857, dispuso la creación y funcionamiento de una sola cámara para el Congreso, lo que aunado a una serie de dispensas de trámite, aumentó su poder frente al Ejecutivo.

Al efecto, dice Burgoa "es curioso observar, como lo hace Don Emilio, que pese a la supremacía congresional, fundada en el mismo orden constitucional, en México hayan surgido varias -- dictaduras presidenciales a despecho de esta situación jurídica, pues según él, "la dictadura ha sido una consecuencia de la organización constitucional y la perpetuidad de los presidentes, una consecuencia natural y propia de la dictadura". (81)

Para contrarrestar el poderío constitucional del Congreso, el titular del Ejecutivo se allegaba a una serie de factores reales, a través del apoyo de simpatizantes que eran objeto de sus favores y así, imponerse a la legalidad que lo trataba de sujetar.

Agrega Burgoa, citando a Serra Rojas: "Debemos anotar un auténtico triunfo de Rabasa cuando en el proyecto del primer jefe del Ejército Constitucionalista y más tarde en la propia Constitución de 1917, se aceptan sus ideas sobre la revisión de las amplias facultades del Poder Ejecutivo y aminorar la preponderancia del Legislativo. Y es que el maestro Rabasa, imaginaba con profética intuición, la posición moderna del Poder Ejecutivo, como el más poderoso medio para mantener la integridad del Estado y consolidar el orden interior del país". (82).

(80) *Ibíd.* Pág. 678.

(81 y 82) *Ibíd.* Págs. 678 y 679.

El principio de la unipersonalidad del Ejecutivo está consolidado por otros que son la elección popular directa, la irrevocabilidad del cargo y la relatividad de la responsabilidad. Así las cosas, las amplias facultades jurídico-administrativas que la Constitución otorga al Presidente de la República y su posición como eje de la política nacional, lo invisten de tal poder, que sus excesos sólo pueden limitarse al través del Juicio de Amparo.

También, en la actualidad, es innegable que la opinión pública en nuestro país se encuentra más concientizada y es a la vez más poderosa e influyente en las decisiones, lo que ha permitido, en algunos casos, frenar los excesos en las actitudes presidenciales.

a).- La Constitución de 1824.

Este Ordenamiento Jurídico Fundamental, que entró en vigor -- después de consumada la Independencia de nuestro país y que -- estableció un Sistema de Gobierno Federal, señaló como requisito para ser Presidente de la República, entre otros, ser mexicano por nacimiento, sin exigir ser hijo de padres mexicanos por nacimiento. El Artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, correspondiente al -- 82, fracción I de la Constitución vigente, establecía que para ser "presidente o vice-presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años -- cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país". -- (83).

(83) Tena Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México". 1809 - 1979.- Pág. 109.

Dl.- La Constitución de 1857.

Esta constitución, que algunos autores consideran de orientación liberal, que también estableció el Régimen del Gobierno-Federal, tampoco exigió que los padres del Presidente de la República fueran mexicanos por nacimiento como lo hace la actual.

En efecto, el artículo 77 de la Constitución de 1857, dispuso que "para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y -- cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección". (84)

Como se vé, ambos Ordenamientos Jurídicos Fundamentales, de - 1824 y 1857, no establecieron el requisito que nuestra Constitución actual contiene al exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento de los padres del Presidente de la República, sino que sólo se concretaron a que fuese ciudadano mexicano por nacimiento.

Ello significa la única diferencia fundamental con nuestra -- constitución actual, ya que los otros requisitos son simila-- res y se considera acertado por la mayoría de los autores mexicanos de Derecho Constitucional el establecimiento de los - mismos.

(84) Idem. Pág. 620.

Es conveniente que el Presidente de la República sea ciudadano mexicano por nacimiento, ya que al ocupar su cargo lo hará en cumplimiento a una prerrogativa del ciudadano mexicano y por lo que hace a la exigencia del nacimiento en nuestro país de los padres, ello supone la existencia en la persona de un acendrado amor a la patria del que podría carecer el que es hijo de quien ha tenido otra nacionalidad y una vez que ha renunciado a ésta, adquiere la mexicana.

Respecto al requisito de la edad, se considera en forma unánime que al llegar a los treinta y cinco años, una persona es consciente de sus derechos y obligaciones como ciudadano, por lo que alcanza una plena madurez emocional y por ende política.

c).- La Constitución de 1917.- El Proyecto de Carranza y el -
Diario de Debates del Constituyente.

Este ordenamiento que fué producto de la Revolución de 1910 y a cuyos preceptos se incorporaron reclamos populares de contenido y avance social, continuó estableciendo la forma de Gobierno Federal y Republicano.

De igual manera, dispuso el fortalecimiento del Ejecutivo a -
cuya integración unipersonal, agregó la disposición de que --
los padres del ciudadano mexicano que fuera electo presidente fueran mexicanos por nacimiento.

En su artículo 82 fracción I, que hasta la fecha continua - --
igual, estableció que para ser Presidente se requiere: ser --
ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

El Proyecto de Carranza, en su parte conducente, presentó este artículo así: "Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento". (85)

Tanto el Proyecto como el artículo aprobado finalmente, en la parte que corresponde, son iguales.

Es importante hacer referencia a la explicación dada por la -

comisión encargada de elaborar este precepto, que al presentar a dictamen el artículo que se comenta, exalta el alto grado de nacionalismo que debe tener el Presidente de la República argumentando lo siguiente: "Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible con el pueblo mexicano, de tal manera que el Presidente, que es la fuerza activa del gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante, de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el Presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el Presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección". (86)

Por otra parte, tratándose de sustituciones del Presidente, - motivadas por falta absoluta o temporal, considero que el Presidente nombrado o elegido, según el caso deberá serlo siguiendo la línea Nacionalista contenida en la fracción I de artículo 82 Constitucional, de conformidad con las argumentaciones de la comisión expresadas anteriormente.

La Constitución Federal de 1917, en su artículo 115, entre -- otras cuestiones señala que para ser Gobernador Constitucional de un Estado es necesario ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, sin aludir al requisito de la naciona-

(86) "Derechos del Pueblo Mexicano". México a través de sus Constituciones. Tomo VII. Pág. 122 (Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967).

lidad mexicana por nacimiento, que el mismo ordenamiento prevé para el Presidente de la República. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1983 fué reformado y adicionado el mencionado artículo 115 y la -- parte conducente al requisito de la nacionalidad exigida para quien sea Gobernador de un Estado quedó intacta.

En ello, se observa una disparidad respecto al requisito que se ha venido comentado para ser Presidente de la República -- que debería ser reformado siguiendo la línea nacionalista que se sigue para éste último.

Derecho comparado en cuanto a otros sistemas de Gobierno de - requisitos del Ejecutivo.- Parece ser que nuestra Constitu--- ción es la única en el mundo que exige el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para los padres del titu-- lar del Ejecutivo, así, veremos algunos ordenamientos jurídicos fundamentales de otros países.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica aprobada desde el 4 de marzo de 1789.- En su artículo II sección 1, párrafo V dice: "Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estado Unidos al tiempo de adoptarse ésta Constitución, serán elegidos para el cargo de Presidente...". (87)

(87) Documentos Básicos de la Historia de los Estados Unidos de América, se leccionados por el Dr. Henry Steele Commager. Págs. 16, 19 y 23. Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos (Publicación Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos - 1776 - 1976).

La Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas aprobada el 7 de octubre de 1977.- Conforme al artículo 108, el órgano superior de poder es el Soviet Supremo, y el Consejo de Ministros de la U.R.S.S., que está bajo la potestad de aquel, según el artículo 128 es el órgano de máxima potestad ejecutiva y administrativa del país. Ahora bien, para ser Presidente del Consejo de Ministros es requisito, entre otros, ser Diputado, para lo cual se precisa ser ciudadano de la U.R.S.S. (88)

La Constitución del Japón, que entró en vigor el 3 de mayo de 1947.- Según el artículo 65, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo de Ministros; éste será presidido por un Primer Ministro. Ahora bien, el Primer Ministro, de conformidad con el artículo 67 será designado de entre los miembros de la Dieta. Esta, conforme al artículo 42, es el máximo órgano del Poder Político y es la única institución legisladora del Estado.

Por otra parte, para poder ser miembro de la Dieta, el artículo 44 de la Constitución nos dice, que los requisitos serán regulados por la Ley, no obstante lo cual, no podrá existir discriminación alguna por razón de raza, creencia religiosa, sexo, posición social, origen familiar, educación, patrimonio o ingresos. (89)

(88) Constitución Ley Fundamental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Editorial Progreso, Moscú 1977. Págs. 44 y 52.

(89) Temas sobre Japón. Departamento de Información Pública y Asuntos -- Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón. Págs. 4 y 5.

La Constitución de la República de El Salvador de 15 de diciembre de 1983, en su artículo 151, parte conducente dice que para ser Presidente de la República se requiere ser Salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreña, estableciendo además otras fracciones.

Este requisito, en opinión del Dr. Víctor Manuel Cortés, Jefe de la Misión Diplomática de El Salvador en nuestro país, se deriva de un nacionalismo que trata de limitar el acceso de nacionales sin ascendencia salvadoreña al cargo de titular del Ejecutivo y ejemplifica aludiendo al caso de los Centroamericanos que en general, conforme al artículo 90 de la Constitución citada, se consideran Salvadoreños por nacimiento.

Las Constituciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, - Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Dinamarca, Italia, Noruega, República Española, República Federal Alemana y República Popular China, no establecen ningún requisito acerca de la nacionalidad de los padres del Titular de la Función Ejecutiva. (89¹).

(89¹) Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus - Constituciones, Tomo VII, págs. de la 266 a la 271.

Patriotas y Traidores en nuestra historia.- Dada la gran amplitud del tema, sólo analizaremos en forma somera la trayectoria de algunos personajes de nuestra historia, haciendo - una breve alusión a su ascendencia familiar y a la inclinación fundamental de sus personas en la vida pública.

Miguel Hidalgo y Costilla.- Nació en la Hacienda de Corralejo, Pénjamo, Guanajuato. Hijo de padres nacidos en la Nueva-España. Influido por Allende llegó a ser el iniciador del Movimiento y Guerra de Independencia de México al grito de ¡Viva América! ¡Viva Fernando VII! ¡Muera el mal gobierno!. Se ha considerado que la negativa de Hidalgo de marchar sobre la capital del Virreinato después de la victoria de las cruces, retardó 11 años la Independencia de México, por autores como Gustavo Baz. (89²).

José María Morelos y Pavón.- Nació en Valladolid (hoy Morelia) Michoacán. Hijo de padres nacidos en la Nueva España. Es considerado como la figura más grande de la Revolución de Independencia y ha sido muy elogiado por sus dotes militares y su ciencia de gobierno. Sus gloriosas campañas hicieron creer al Gobierno Español que había llegado el fin de su dominación en la Nueva España. Hizo la Constitución de 1814 en Apatzingán, misma que no entró en vigor.

Agustín de Iturbide.- Nació en Valladolid (hoy Morelia), Michoacán. Hijo del español José Joaquín de Iturbide y Doña Josefa Arámburu.

Al consumir la Independencia de México, Iturbide encabezó los deseos de los terratenientes, alto clero y ejército privilegiado, de mantener el estado de cosas imperante, im-

(89²). **Héroes y Caudillos de la Independencia.**- Alejandro Villaseñor y V. Editorial Jorge Porrúa, S.A. 1983, México, D. F.

dir el Sistema del Gobierno Liberal y continuar con la Monarquía, llamando al trono mexicano a Fernando VII y en su defecto a un integrante de la Casa de los Borbones.

Tales hechos, contrarios a las ideas y luchas encabezadas -- por Hidalgo y Morelos, expresamente fueron hechas del conocimiento público por Iturbide, quien incluso en su destierro -- las manifestó de nuevo: "a la casa reinante de España proponía el único medio que le restaba para conservar aquellas dilatadas y ricas provincias"; ésto último en referencia a México. (89³).

Como se vé, en la Consumación de la Independencia, que fué -- un gran logro que dió origen al Estado Mexicano, con las -- grandes limitaciones que significaron el sacrificio a los -- ideales del pueblo mexicano encabezados por Hidalgo y Morelos, Iturbide se inclinó por su ideas conservadoras, influyendo en su ánimo, probablemente, su ascendencia española, -- determinado por lo que él consideró como incapacidad popular para construir el Sistema Liberal.

Antonio López de Santa Anna.- Nació en Jalapa, Veracruz, hijo de padres mexicanos por nacimiento. Su vida puede resumirse como un vaivén constante, según Don José Valadéz, citado por Martín Quirarte. Santa Anna no era hombre de partido, -- eran éstos los que lo buscaban. (90).

Un periódico liberal, citado por Irineo Paz en su libro, Su Alteza Serenísima, acusó a Santa Anna de camaleón sin segundo. (91).

- (89³) Agustín de Iturbide, su testamento desde Liorna, Editorial Jus, - S.A., México 1973, pag. 10.
- (90) Visión Panorámica de la Historia de México. Martín Quirarte. Editorial Porrúa Hermanos y Cía., S. A. Pág. 98.
- (91) Revista Nexos #82, Artículo de Luis Miguel Aguilar. La Vuelta de Santa Anna. Pág. 51.

Así en principio, actuó como militar al servicio del ejército realista, después coadyuvó en la Consumación de Independencia; posteriormente, acorde con la proclamación de la República Federal, luego, combatió y gobernó del lado de los conservadores, volvió al Federalismo y por último, se hizo llamar - su Alteza Serenísima al establecer la Dictadura.

En 1835, ante la Declaración de Independencia de Texas, Santa Anna encabezó el Ejército que trataría de someter a los sublevados; después de varios combates, fué derrotado y apresado - en San Jacinto. A pesar de las peticiones de ejecución contra Santa Anna, los dirigentes texanos decidieron aprovecharlo y lograron firmar dos tratados con él: uno público que obligó al Ejército Mexicano a retirarse y al Gobierno Mexicano a no obstaculizar la Independencia de Texas y otro secreto que comprometió a Santa Anna a emplear su influencia para que el Gobierno Mexicano reconociera la Independencia de Texas con -- sus límites hasta el Río Bravo.

Este último, que pudiera pensarse que Santa Anna la hizo obligado por las circunstancias, viéndose presionado en tal sentido, ha dado pauta a que se le considere como traidor a la Patria.

Martín Quirarte ha afirmado que "por una razón de orden geográfico, por cuestión de intereses, por motivos étnicos, por similitud de costumbres, Texas tenía que gravitar cada día más hacia los Estados Unidos". (92)

Lo anterior es posible debido en forma primordial a la escasez de recursos económicos del Gobierno Mexicano en esa época y por ende la falta de condiciones para enviar colonos a Texas en -- número tal que inclinaran el sentimiento general hacia la nación mexicana.

(92) Op. Cit. Pág. 102

Ahora bien, en cuanto al Tratado secreto firmado por Santa Anna, Agustín Yañez dice que éste no tenía capacidad para -- acordar la Independencia de dicha entidad, ni mucho menos de bía haberse entrevistado con el General Grant, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica. (93)

Agrega Yañez que Santa Anna era una persona de tipo paranoico cuyo innegable arrojo lo impulsaba a combatir al enemigo, sobre todo al invasor, pero capaz de ser derrotado por errores de cálculo y estrategia esenciales para un militar. (94)

Desde el punto de vista formal, fué hasta la terminación de la Guerra con los Estados Unidos de Norteamérica en 1848, con la firma del Tratado de Paz de Guadalupe Hidalgo, mediante el que México perdió Texas hasta el Río Bravo, Nuevo México y Alta California y a cambio le fueron cubiertos quince millones de pesos. Nuestro país perdió 2'240,000 Km². de territorio.

Posteriormente, en 1853, cuando Santa Anna era Dictador, México perdió la Mesilla, a cambio del pago de siete millones de pesos por los Estados Unidos de Norteamérica. Ello se debió a los afanes expansionistas de los Estados Unidos, a los que no se opuso ninguna resistencia inspirada en el amor a la patria, a pesar de que se afirma que fué lo más conveniente, - tomando en cuenta el estado desastroso en que se encontraban el país y sus habitantes.

La Revolución de Ayutla expulsó a Santa Anna definitivamente del Poder en 1855.

(93) Santa Anna, Espectro de una Sociedad, autor citado, Ediciones Océano, S.A.

(94) Op. Cit.

Miguel Miramón.- Nació en la Ciudad de México y fué hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Perteneció al Partido Conservador e incluso fué Presidente de México. Durante su vida combatió a los liberales y su actuación pública determinante, fué la de colaborar para que México se convirtiera en Imperio en manos de un extranjero. Murió fusilado en el Cerro de las Campanas junto con Maximiliano y Mejía.

Juan N. Almonte.- Nació en Nouepétaro o en Carácuaro, Mich. Fué hijo natural de José María Morelos y Pavón. Primeramente fué federalista y después pasó a formar parte del Partido Conservador. Como miembro de este partido, fué de los principales que se inclinaron hacia la construcción del Imperio Mexicano, encabezado por un Monarca Europeo. Sirvió a Maximiliano buscando el apoyo del Emperador Napoleón III en hombres y armamento para sostener el Imperio Mexicano.

Benito Juárez.- El Benemérito de las Américas. "de fuerte ascendencia mexicana por nacimiento ya que sus padres eran indios de raza pura zapoteca". (95). Cabe hacer notar que es solo una de las características que determinan la nacionalidad la raza, habiendo otras también importantes.

Fué Titular del Ejecutivo en el período comprendido entre los años 1857 a 1872.

A pesar de que no sucumbió ni ante Conservadores, ni ante la Intervención Francesa, han tratado de demostrar que Juárez fué traidor a la Patria, diversos escritores.

(95) Historia de México de Carlos Alvear Acevedo. Editorial Jus México, Pág. 279.

En principio, Bulnes ha afirmado en su libro El Verdadero - Juárez y la verdad sobre la Intervención y el Imperio, que la ayuda norteamericana a Juárez y los liberales en Antón - Lizardo, Veracruz, a la vez que constituye traición a la Pa-tría, determinó el triunfo liberal sobre los Conservadores.

La falsedad de la anterior imputación se encarga de demos-
trarla Fernando Iglesias Calderón en su libro Las Supuestas Traiciones de Juárez, en donde narra como Juárez, después de declarar Piratas a las embarcaciones al mando de Marín, cuyo objeto era completar el sitio a Veracruz, encabezado por Miramón, por tierra, se auxilió de algunas naves norteamericanas, ya que el Gobierno Liberal no contaba con ellas, para combatir y hacer presos a los Piratas. Hecho lo anterior, - éstos son juzgados en los Estados Unidos.

Como se vé, lo hecho por Juárez constituye un acto de legíti-
ma defensa, ya que su Gobierno era amenazado en Veracruz en una época en que la Guerra Civil estaba en su apogeo (Año de 1860).

Antes, en 1859, empiezan a aparecer las Leyes de Reforma, que entre otras disposiciones reformistas, pugnaban por la separación entre la Iglesia y el Estado, la Nacionalización de los bienes de aquélla. La separación, según Juárez, implicaba, para la Iglesia, sometimiento al Estado en lo temporal.

Otra de las acusaciones de Bulnes a Juárez, lo es el Tratado Mc Lane-Ocampo (1859), por el que México obtendría ayuda militar norteamericana a cambio del Derecho de Tránsito por el Istmo de Tehuantepec y Derecho de Vía de Guaymas a Nogales.

Este tratado, que el Senado de Estados Unidos no ratificó y

que no tuvo vigencia según Martín Quirarte, tenía la oposición de Juárez quien creía que el conflicto de liberales y conservadores sería resuelto por los mexicanos. (96)

Otra de las acusaciones de Bulnes se basa en el Tratado Schofield-Romero firmado en Estados Unidos y por el que se buscaba la ayuda militar norteamericana, a cambio de la cesión de parte de nuestro territorio, durante la Intervención Francesa.

Este Tratado, que fué firmado por Matías Romero, Ministro Plenipotenciario del Gobierno Liberal en Estados Unidos, no fué ratificado por el Gobierno de Juárez, debido a que Matías Romero, no siguió las instrucciones que le fueron dadas por su Gobierno. Entre las instrucciones no seguidas estaban las de que el Ejército Norteamericano que ayudaría al Gobierno Liberal, se sometería a nuestras leyes y sería comandado por - - quien le fuera designado al efecto. Ahora bien, entre los aspectos no aclarados en la firma de este Tratado, lo está el de si realmente fué intención del Gobierno de Juárez, en caso de su ratificación, la de ceder parte de nuestro territorio.

Juárez se distinguió por su amor a la patria, ello se puede corroborar con el sentido de las Leyes de Reforma que marcaron la preponderancia del Estado sobre la Iglesia, en el ámbito terrenal.

Por otra parte, el Plan de la Noria, encabezado por Porfirio Díaz, fué dirigido en contra de la actividad reeleccionista de Juárez, así como de su poder sobre el Congreso. Actitudes como la de Juárez se han tratado de justificar desde el punto de vista de que ello ha obedecido al Poder Legal que la Constitución de 1857 otorgó al Congreso.

(96) Visión Panorámica de la Historia de México. Autor Citado. Pág. 157.

Porfirio Díaz.- Nació en Oaxaca, Oax. Fue hijo de José de la Cruz Díaz y Petrona Mori, ambos mexicanos por nacimiento. Fue liberal, combatió la Invasión Francesa y al Imperio encabezado por Maximiliano. Fue Presidente de la República durante 30 años hasta que fue expulsado del poder por la Revolución de 1910. Bajo su gobierno hubo un gran crecimiento en el país, debido al tremendo auge de la inversión extranjera, la construcción de vías férreas, superávit en las finanzas - públicas, etc. Ello se logró en base a un gobierno inclinado hacia los poderosos, en detrimento de las clases mayoritarias. La gran mayoría del pueblo era analfabeta. Porfirio Díaz fue expulsado del Poder y del país por la Revolución de 1910 bajo el lema de la "No Reelección".

El caso de José Ives Limantour.- Correspondió a Limantour la gloria de lograr que México tuviese en 1894 su primer superávit. (97)

Gracias a él, México pudo conseguir en el extranjero, crédito tan barato como sólo lo podían obtener los países más poderosos y solventes del mundo.

Hacia 1898, Porfirio Díaz manifestó su deseo de retirarse - de la Presidencia y en su lugar dejar a Limantour. Pero, según Martín Quiarte, don Porfirio no era sincero en su ofrecimiento y fue su Ministro de Justicia e Instrucción Pública Joaquín Baranda, quien manifestó que Limantour no podía ocupar la Presidencia ya que si había nacido en México, no era hijo - de padres mexicanos. (98)

(97) Ob. Cit. Pág. 246.

(98) Ob. Cit. Pág. 239.

Díaz declaró que lamentaba que un precepto constitucional impidiera a Limantour ocupar la Presidencia y ofreció que se harían modificaciones al respecto.

Limantour reveló en sus memorias que los científicos siempre habían sido vistos con cierta suspicacia por Don Porfirio - Díaz.

Respecto al impedimento constitucional que afectó a Limantour, Lanz Duret afirma que el artículo 30 de la Constitución de 1857 no lo amparaba como mexicano por nacimiento, - debido a la nacionalidad extranjera de sus padres, y si en cambio como "mexicano por naturalización, al haber optado - por la nacionalidad mexicana cuando llegó a su mayoría de - edad". (98)

(98) Derecho Constitucional, autor citado, Pág. 82, Compañía Editorial Continental.

Controversias actuales.

La fracción I del artículo 82 constitucional, por lo que hace a la exigencia de que los padres del Presidente deben ser mexicanos por nacimiento, ha suscitado diversas opiniones de -- los autores de Derecho Constitucional.

Unos se manifiestan en contra de la fracción argumentando que se ha exagerado el nacionalismo y mermado la nacionalidad de algunos ciudadanos con tal exigencia y otros lo hacen en favor, ya que se trata de un requisito que garantiza la Independencia de nuestro gobierno ante los extranjeros.

Ignacio Burgoa dice que con tal exigencia "se merma la nacionalidad mexicana de aquél (en referencia al Presidente) y se le impide, como ciudadano cumplir con la referida obligación constitucional, /que debe haber entre todos los ciudadanos respecto a sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas, al evitarse, mediante el mencionado requisito, que los mexicanos por nacimiento, por el solo hecho de que sus padres no lo --- sean, puedan aspirar al desempeño de la Presidencia, lo que se antoja injusto". (99)

A lo anterior, el mismo autor agrega que "no necesariamente - la nacionalidad mexicana de los padres del Presidente, menoscaba el amor a la patria, el espíritu de servicio, la capacidad, el conocimiento de la problemática del país y otras cua-

(99) Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Pág. 682.

lidades que debe reunir la persona que ejerza tan importante-cargo público.

Estas cualidades son ajenas a la nacionalidad de los progenitores presidenciales, existiendo muchos casos históricos en México que confirman esta asección. Tampoco, por el contrario sólo los mexicanos hijos de padres, de abuelos y de antepasados mexicanos por nacimiento, son forzosamente buenos, eficaces, útiles y patriotas ciudadanos. En la historia de nuestro país y en toda época abundan los ejemplares de pésimos funcionarios que han traicionado bajo diversas formas al pueblo de México, que han saqueado las arcas nacionales y resquebrajado su economía, a pesar de la "nacionalidad mexicana por nacimiento de sus padres". (100)

Tena Ramírez, quién de igual manera dice que la fracción I - del artículo 82 constitucional peca de un nacionalismo exagerado, citado por Burgoa dice que "nunca se ha dado el caso de que a través de un Presidente, hijo de padres extranjeros, - ejerza influencia en los destinos de México el país de origen de los padres". (101)

Lanz Duret, que participa del criterio sustentado por los autores citados dice que "sólo por espíritu de nacionalismo y - por temores infundados, se ha exigido que el Presidente no sólo sea mexicano por nacimiento, sino hijo de padres mexicanos también por nacimiento, circunstancias que excluyen multitud de nacionales que sienten el mismo apego y amor a la patria - que aquellos que solamente por una calificación legal tienen padres nacionales por nacimiento. La única explicación que --

puede darse a este requisito que peca de exagerado y exclusivista, es la ampliación que dió el Código Político actual a la nacionalidad de los hijos extranjeros nacidos en México y ésta suscitó un temor en los Constituyentes de 1917, respecto a la solidez del patriotismo de un Presidente cuyos padres -- conservaran, mientras él estuviese en el poder, su nacionalidad extranjera y cuyo país de origen pudiera estar en conflicto con la República". (102)

Otros autores como Daniel Moreno, opinan a favor del requisito que se comenta, aludiendo al hecho de que la historia nos demuestra que entre los hijos de extranjeros existe inclinación por el país de origen de los padres y agrega "la explicación es muy sencilla: formada nuestra nación después de un -- prolongado colonialismo y después viviendo durante casi un siglo en una actitud inclinada hacia los valores extranjeros, -- parecía una condición de paría, la de ser mexicano por varias generaciones de ascendencia nacional. Actitud que tomó caracteres alarmantes en la etapa del porfirismo. Por ello, encontramos perfectamente explicable en contra de lo que opinan Tena y otros juristas esta exigencia. La afirmación nacionalista surgida de la Revolución de 1910, encontró justificado eco en el Constituyente de Querétaro". (103)

Ortiz Ramírez, también se manifiesta a favor del requisito establecido y argumenta que "si el designado no fuera mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, también por nacimiento, probablemente, poco amor le tendría a la patria y sus miras no dejarían de extenderse a las tierras de sus mayores". (104)

(102) Duret Lanz. Derecho Constitucional Mexicano. Pág. 224

(103) Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Págs. 416 y 417.

(104) Ortiz Ramírez Seraffín. Derecho Constitucional Mexicano. Pág. 437.

Y agrega, "el requisito del nacimiento aleja las ambiciones - de los extranjeros, que no verían más que por sus intereses - personales". (105)

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

Como se sabe, en nuestro país, el Presidente de la República es la parte esencial del sistema de gobierno instituido, que es el Presidencial, que ha subsistido a pesar de los abusos -- frecuentes de poder que ha padecido el pueblo mexicano.

Ello obedece, principalmente, al bajo nivel de escolaridad, -- todavía existen varios millones de analfabetos, además de un grado de preparación deficiente en las personas que logran -- terminar una carrera, ya no digamos de quienes interrumpen -- sus estudios. Esto deviene, por supuesto, en la falta de concientización y politización, caracteres necesarios para el co -- rrecto desarrollo de la vida democrática.

Esta situación ha dado lugar a que en diferentes ocasiones, -- como en el Congreso Constituyente de 1916-1917, se haya debatido sobre la conveniencia o inconveniencia de la restricción al voto popular directo.

En este caso, es factible que no tan sólo el Ejecutivo haya -- fallado en cuanto al logro de una de las principales metas -- por alcanzar que se propone todo gobierno, como lo es el abatimiento del analfabetismo, sino que ha capitalizado política -- mente tal situación. Esto, arrastrando todos los vicios propios de los pueblos o gobiernos con poca educación que al fin y al cabo son el gérmen de su destrucción.

Esto explica los altos niveles de corrupción, gubernamental y privada, que se observan en la actualidad, sin que hasta la fe

cha se logren dar los pasos necesarios para encontrar la corrección deseada. Se desaprovechan casos que pueden resultar bastante ejemplares e impactantes que sirvan de muestra para tomar actitudes más correctas y productivas.

Por otra parte, tal y como algunos autores lo mencionan, se han dado casos en que los mexicanos con ascendencia mexicana por nacimiento profunda, han traicionado, desde cargos públicos, los elevados fines de la nación y ello no se niega, sólo que conviene recordar que siempre la norma jurídica es general y como tal, va dirigida a un gran número de sujetos, es decir, no se trata de planteamientos hipotéticos casuísticos, ya que ello iría en contra de la naturaleza misma de la norma.

Además es importante reflexionar sobre la situación mundial actual, en la que todo país y su respectivo gobierno de alguna manera se encuentra inmerso y siendo realista, se llega a la inevitable conclusión de que los más poderosos invaden y sojuzgan a los más débiles.

En la actualidad, la invasión y sojuzgamiento, ya no necesariamente son por la vía de las armas, sino que hay formas más variadas y sofisticadas de hacerlo, como lo son: el crédito, la tecnología, las inversiones, la publicidad, etc.

Ahora bien, cuando hablamos de invasión y sojuzgamiento, lo hacemos pensando en que las naciones más débiles deben estar preparadas para rechazar esas imposiciones.

Y una de las defensas en contra de lo anterior es el desarrollo del espíritu nacionalista en gobernantes y gobernados, lo que solo se logra a base de educación y con el paso de muchos años.

Para que una ley sea conveniente, o en su caso, para que los preceptos legales no sean letra muerta, es necesario e imprescindible que por un lado haya individuos que acaten y exijan su cumplimiento y por otro, autoridades y jueces que obliguen a ello y además prediquen con el ejemplo.

Esto resulta ser aplicable a la fracción I del artículo 82 - Constitucional, es decir, si han habido malos gobernantes mexicanos cuya ascendencia mexicana por nacimiento es profunda, ello no es producto del precepto legal, sino de todo un pueblo que ha permitido la existencia de tal situación, a través de la ignorancia, la contemplación o la complacencia ilustrada.

Por otro lado, es deseable la limitación del período del Ejecutivo, porque al no hacerlo, éste continúa actuando como monarca sexenal absoluto como afirmó Don Daniel Cosío Villegas y - ello lo vemos, por ejemplo, cada período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, entre otros muchos casos, en -- que el Presidente de la República logra la aprobación por parte del Congreso de las múltiples iniciativas de ley que le en vía, sin que Diputados y Senadores analicen, estudien y discutan a fondo tales iniciativas, que en muchas ocasiones perjudican al pueblo. En diciembre de 1984, los legisladores tuvieron que discutir treinta y nueve dictámenes correspondientes a otras tantas iniciativas, en su mayoría del Ejecutivo, de - naturaleza fiscal, nuclear, etc., en tan solo dieciocho sesiones.

La limitación del poderío mencionado traería como consecuencia una mayor democratización en el Gobierno de la República que acarrearía indudables beneficios para las clases populares, que son las más desprotegidas y carentes de educación y preparación, lo que les impide actuar y presionar en la defensa de sus derechos.

Volviendo a la Nacionalidad, en la actualidad se hace necesario aplicar en forma más estricta el concepto, para la salva

guarda de nuestras fronteras y la defensa de nuestros intereses. Esto es más palpable en cuanto a los recursos naturales y materias primas se refiere, de las que países como el nuestro pueden disponer para el acceso a formas superiores de vida de nuestro pueblo. Y esto sólo se podrá lograr a través de la actuación de gobernantes y gobernados con alto sentido de la nacionalidad cuyo logro es más factible por la vía de los ascendientes que la tengan por nacimiento.

Se ha dicho que son los regímenes presidenciales los que mayor grado de democratización tienen, sobre todo los que participan en forma activa del voto popular directo.

Para el logro de una mayor democratización es necesario el libre juego de los Partidos Políticos, siempre y cuando éstos - lo sean verdaderamente, es decir, que logren una penetración en la conducta de los individuos, que el accionar de sus mecanismos sea dirigido a lograr el bienestar de sus militantes y tengan como finalidad principal la construcción de una nación más afín, cuya vida permita el engrandecimiento de la misma.

También en ello, influirá notablemente el grado de nacionalismo que tenga el Presidente de la República, ya que en el caso de que sus decisiones, tanto en lo interno como en lo externo beneficien a nuestro pueblo, la consecuencia será que éste se integrará como un todo en el que las divisiones sean la excepción que confirmen la regla, de suceder lo contrario, como en la actualidad, los resultados se presentan a la vista, con una gran desigualdad y categorías distintas para los mexicanos, que amenazan con estallar en enfrentamientos.

Claro que para guerras civiles y enfrentamientos armados, --

nuestra patria ya ha tenido bastantes, las cuales precisamente deberían servir de ejemplo a todos los mexicanos y en especial a nuestros gobernantes, para que esas historias no se repitan. Para ello, es necesario aplicar, cumplir y hacer cumplir los postulados básicos de nuestro Ordenamiento Jurídico Fundamental, adecuando a la realidad actual aquellas hipótesis normativas que no resultan aplicables, a través de la manera que la misma Constitución prevé.

En conclusión, por todo lo manifestado, se propone lo siguiente:

1°.- Que se continúen impulsando con renovado esfuerzo, a través de los niveles correspondientes del Gobierno, campañas de alfabetización en aquellas zonas del territorio nacional en que así sea necesario, que tengan como principal objetivo el lograr que todos los mexicanos sepan leer y escribir, para así acceder a mayores grados de culturización y politización por parte de nuestro pueblo.

2°.- Aunado a lo anterior y conscientes del gran esfuerzo que ello implica del pueblo mexicano, fortalecer y dinamizar las acciones que bajo la rectoría del Estado, llevan a cabo los mexicanos para el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en la República Mexicana, con el objeto de alcanzar los fines que se indican en la primera conclusión.

3°.- Lograr un mayor grado de ejercicio de la vida democrática en nuestro país, al través de la disminución real del poderío del Ejecutivo, mediante el correcto desempeño de las funciones legislativa y judicial, objetivo que en forma primordial se alcanzará cuando nuestro pueblo esté más y mejor preparado, desde el punto de vista educativo, entre otros aspectos.

4°.- Por último, y siguiendo principalmente los anteriores criterios, se propone que la fracción I del artículo 82 Constitucional continúe vigente como está preceptuada en la actualidad hasta que nuestro pueblo llegue a niveles de educación v politización que le permitan discernir y decidir con mayor conocimiento y propiedad a la persona en quien debe recaer el ejercicio de la Función Ejecutiva. En tanto se logra lo anterior, el precepto constitucional citado, constituye una barrera nacionalista que indiscutiblemente deja fuera de cargo público tan importante a mexicanos distinguidos y patriotas, pero que es evidente que se trata de una norma constitucional general que va dirigida a todos los mexicanos sin excepción.

A P E N D I C E

GOBERNANTES QUE HA TENIDO MEXICO A PARTIR DE SU INDEPENDENCIA

- 1.- José Miguel Ramón Audauto Fernández y Félix "Guadalupe Victoria".- Nació en Tamazula, Reino de la Nueva Galicia (hoy Durango).
- 2.- Manuel Gómez Pedraza.- Nació en Querétaro, Querétaro.
- 3.- Vicente Guerrero.- Nació en Tixtla, Guerrero.
- 4.- José María Bocanegra.- Nació en Labor de la Troje. - - Aguascalientes.
- 5.- Pedro Vélez.- Nació en Zacatecas, Zacatecas.
- 6.- Lucas Alamán.- Nació en Guanajuato, Guanajuato.
- 7.- Luis Quintanar.- Nació en San Juan del Río, Querétaro. Los tres últimos fueron miembros del Consejo de Gobierno.
- 8.- Anastasio Bustamante.- Nació en Jiquilpan, Michoacán. Hijo de Españoles.
- 9.- Melchor Múzquiz.- Nació en Santa Rosa, Monclova, Coahuila.
- 10.- Antonio López de Santa Anna.- Nació en Jalapa, Veracruz.
- 11.- Valentín Gómez Farías.- Nació en Guadalajara, Jalisco.
- 12.- Miguel Barragán.- Nació en Valle del Maíz, San Luis Potosí.
- 13.- José Justo Corro.- Nació en Guadalajara, Jalisco.
- 14.- Nicolás Bravo.- Nació en Chilpancingo, Guerrero.
- 15.- Francisco Javier Echeverría.- Nació en Jalapa, Veracruz.
- 16.- Valentín Canalizo.- Nació en Monterrey, Nuevo León.

- 17.- José Joaquín Herrera.- Nació en Jalapa, Veracruz.
- 18.- Mariano Paredes y Arrillaga. Nació en la Ciudad de México
- 19.- José Mariano Salas.- Nació en la Ciudad de México.
- 20.- Pedro María Anaya.- Nació en Huichapan, Hidalgo.
- 21.- Manuel de la Peña y Peña.- Nació en Villa de Tacuba.
D.F.
- 22.- Mariano Arista.- Nació en San Luis Potosí, S.L.P.
- 23.- Juan Bautista Ceballos.- Nació en Durango, Durango.
- 24.- Manuel María Lombardini.- Nació en la Ciudad de México.
- 25.- Martín Carrera.- Nació en Puebla, Puebla.
- 26.- Rómulo Díaz de la Vega.- Nació en la Ciudad de México.
- 27.- Juan N. Álvarez.- Nació en Atoyac, Guerrero.
- 28.- Ignacio Comonfort.- Nació en el sur del Estado de Puebla.
- 29.- Félix Zuloaga.- Nació en Alamos, Sonora.
- 30.- Manuel Robles Pezuela.- Nació en Guanajuato, Gto.
- 31.- Miguel Miramón.- Nació en la Ciudad de México.
- 32.- José Ignacio Pavón.- Nació en Veracruz, Veracruz.
- 33.- Benito Pablo Juárez García.- Nació en San Pablo Guelatao, Oax. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 34.- Juan N. Almonte.- Nació en Nocupétaro o en Carácuaro, Michoacán. Hijo de José María Morelos y Pavón.
- 35.- Pelagio Antonio de Labastida.- Nació en Zamora, Mich.
- 36.- Juan B. Ormachea.- Nació en la Ciudad de México.
- 37.- Fernando Maximiliano de Habsburgo.- Nació en el Palacio de Schonbrunn en Viena, Austria. Segundo Emperador de México.

- 38.- Sebastián Lerdo de Tejada.- Nació en Jalapa, Veracruz.
Fue hijo de español y criolla.
- 39.- José María Iglesias.- Nació en la Ciudad de México.
- 40.- Porfirio Díaz.- Nació en Oaxaca, Oax. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 41.- Juan N. Méndez.- Nació en Tetela de Ocampo, Puebla. -
Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 42.- Manuel González.- Nació en el Rancho "El Moquete" en Matamoros, Tamaulipas. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 43.- Francisco León de la Barra.- Nació en Querétaro, Qro.
Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 44.- Francisco I. Madero.- Nació en la Hacienda El Rosario, en Parras, Coahuila. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 45.- Pedro Lascurain Paredes.- Nació en la ciudad de México.
Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 46.- Victoriano Huerta.- Nació en Colotlán, Jalisco. Hijo -
de padres mexicanos por nacimiento.
- 47.- Francisco S. Carbajal (o Carbajal).- Nació en Campeche, Camp. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 48.- Eulalio Gutiérrez.- Nació en la Hacienda de Santo Domingo, Mpio. de Ramos Arizpe, Coahuila.
- 49.- Roque González Garza.- Nació en Saltillo, Coahuila. -
Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 50.- Francisco Lagos Cházaro.- Nació en Tlacotalpan, Ver.
Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 51.- Venustiano Carranza.- Nació en Cuatro Ciénegas, Coah.
Hijo de padres mexicanos por nacimiento.

- 52.- Adolfo de la Huerta.- Nació en Guaymas, Sonora. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 53.- Alvaro Obregón.- Nació en la Hacienda de Siquisiva, - Alamos, Sonora. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 54.- Plutarco Elfas Calles.- Nació en Guaymas, Sonora. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 55.- Emilio Portes Gil.- Nació en Ciudad Victoria, Tamps.- Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 56.- Pascual Ortíz Rubio.- Nació en Morelia, Michoacán. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 57.- Abelardo L. Rodríguez.- Nació en San José de Guaymas, Son.
- 58.- Lázaro Cárdenas.- Nació en Jiquilpan, Michoacán. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 59.- Manuel Avila Camacho.- Nació en Tezuitlán, Puebla. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 60.- Miguel Alemán Valdez.- Nació en Sayula, Veracruz. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 61.- Adolfo Ruiz Cortínez.- Nació en Veracruz, Veracruz. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 62.- Adolfo López Mateos.- Nació en Atizapán de Zaragoza, - Estado de México. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 63.- Gustavo Díaz Ordaz.- Nació en San Andrés Chalchicomula, (Hoy Ciudad Serdán), Puebla. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 64.- Luis Echeverría Alvarez.- Nació en México, D.F. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.

- 65.- José López Portillo.- Nació en México, D.F. Hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- 66.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Nació en Colima, Colima, hijo de padres mexicanos por nacimiento.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- Burgoa Ignacio, 1979, Derecho Constitucional Mexicano, -- Tercera Edición, México, D. F. Editorial Porrúa, S. A. -- 927 pp.
- Tena Ramirez Felipe, 1981, Leyes Fundamentales de México, 1808 - 1979, Décima Edición, México, D. F. Editorial Porrúa, S. A. 1029 pp.
- Lanz Duret Miguel, 1959, Derecho Constitucional Mexicano, Quinta Edición, México, D. F., Compañía Editorial Continental, S. A. 419 pp.
- Rabasa Emilio, 1976, La Constitución y la dictadura, Quinta Edición, México, D. F., Editorial Porrúa, S. A. 246 pp.
- Seara Vázquez Modesto, 1974, Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, México, D. F., Editorial Porrúa, S.A. 591 pp.
- Moreno Daniel, 1972, Derecho Constitucional Mexicano, -- Cuarta Edición, México, D. F., Editorial Pax-Mexico, Librería Carlos Ceserman, S. A. 592 pp.
- Zinc Harold, 1962, Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno, Primera Edición, México, D. F., Libreros Mexicanos -- Unidos, 1010 pp.
- Montesquieu, 1982, Del Espíritu de las Leyes, Quinta Edición

ción, México, D. F., Editorial Porrúa, S.A. 453 pp.

- Las Experiencias del Proceso Político-Constitucional en México y España, 1979, Primera Edición, México, D. F. - UNAM. 466 pp.
- Cosío Villegas Daniel, 1982, El sistema político mexicano Las Posibilidades de Cambio, Décima Tercera Edición, México, D. F., Editorial Joaquín Mortiz, S. A. 116 pp.
- Arnaiz Amigo Aurora, 1971, Soberanía y Potestad I, Primera Edición, México, D. F., UNAM. 355 pp.
- Derechos del pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo VII, México, D. F., Editado por la XLVII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.
- Ortiz Ramírez Serafín. Derecho Constitucional Mexicano.
- Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- 1979, México, D. F., Editorial Porrúa.
- Las Supuestas Traiciones de Juárez, Fernando Iglesias Calderón, Fondo de Cultura Económica.
- Visión Panorámica de la Historia de México, Martín Quirarte.
- Santa Anna. Espectro de una Sociedad, Agustín Yañez, Editorial Océano.

- La Guerra de Texas. Antonio López de Sana Anna. Editada por la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Historia de México, Carlos Alvear Acevedo, Editorial Jus, México.
- La Idea del Estado. Mario de la Cueva. Editada por la Universidad Autónoma de México.
- La Democracia en América. Alexis de Tocqueville. Editada por el F. C. E.
- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Maurice Duverger. Editorial Ariel.
- El Presidencialismo Mexicano. Jorge Carpizo. Editorial Siglo XXI.
- El Federalista. Hamilton, Madison y Jay. Editado por el Fondo de Cultura Económica.
- Prontuario de Gobernantes de México, 1325-1976, Juana Vázquez Gómez, Edición del Autor.
- Héroes y Caudillos de la Independencia, Autor: Alejandro Villaseñor y Villaseñor, Editorial Jorge Porrúa, S.A. 1983.
- Historia de la Independencia de México, M. . Alperovich, Editorial Grijalva, S.A. México, 1967.